

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Exposición de motivos

La presente Ordenanza se dicta en razón de las reformas producidas en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (RDL 339/1990) por la Ley 19/2001, a fin de adaptar el proceder de los Agentes de la Policía Local al espíritu de la misma y clarificar la reglamentación que ha proliferado en los últimos años en materia de Tráfico, Circulación y Vehículos a motor.

En esta Ordenanza se procede a regular el uso de las vías públicas por los distintos usuarios de las mismas y a restringir el paso de determinados vehículos por algunas vías como medida de protección del suelo ante su deterioro a medio y largo plazo y como forma de redistribución del tráfico. Del mismo modo, se pretende conseguir un mayor control sobre la utilización de las vías públicas al sujetar a autorización la mayoría de actividades que afecten a las mismas.

Se procede a la regulación detallada de las paradas y estacionamientos.

Igualmente se realiza una regulación exhaustiva de la inmovilización y retirada de los vehículos de la vía pública y/o subasta de los mismos, tanto de los supuestos en que proceden como en la manera de proceder de los Agentes de la Policía Local, para dar respuesta al gran problema que se plantea en nuestro municipio, sobre todo en relación con los ciclomotores que en los últimos años saturan nuestro Depósito Municipal.

Título preliminar

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, la ordenación, vigilancia y control del mismo, los supuestos de inmovilización y retirada de vehículos, la regulación de pruebas deportivas y el cierre de las vías urbanas de la localidad, así como el uso equitativo del estacionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas de titularidad municipal del término de Marchena aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Competencia.

En virtud de las determinaciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento es competente para adoptar las siguientes medidas de protección.

Título primero

Uso de las vías públicas

Capítulo I

Señalización

Artículo 4. Prioridad de las señales.

1. Los usuarios de las vías de esta localidad están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.
2. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:
 - 1.º Señales y órdenes de los Agentes de la circulación.
 - 2.º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
 - 3.º Semáforos.
 - 4.º Señales verticales de circulación.
 - 5.º Marcas viales.
3. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 5. Régimen de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas del municipio rigen en todo su ámbito territorial, salvo que exista una señalización específica para un tramo de calle, vía o zona.

2. Las señales que estén situadas a las entradas de las zonas de peatones o de circulación restringida rigen en general para todos sus perímetros respectivos.
3. Las cintas de delimitación y las vallas, colocadas en la calzada o en la acera, tendrán la misma consideración que las señales de balizamiento.
4. Las a) indicaciones y b) órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualquier otro tipo de señalización.

Artículo 6. Competencia sobre las señales.

1. La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal.
2. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.
3. Por razones de Orden Público y Seguridad, o para garantizar la fluidez de la circulación, la Jefatura de la Policía Local podrá instalar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes. Asimismo, podrá tomar las oportunas medidas preventivas en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia, sin autorización previa.

Artículo 7. Autorización de las señales.

1. No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización, a) fija o b) provisional, sin previa autorización municipal, que determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.
2. Únicamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.
3. El Ayuntamiento, para garantizar la seguridad viaria, podrá requerir a los titulares de vías, terrenos, polígonos o pasos privados que se utilicen para la circulación de vehículos por parte de una colectividad indeterminada de usuarios, y que tengan un acceso directo a una vía urbana, la colocación de señales de circulación pertinentes, a fin de que los vehículos procedentes de los citados lugares, cuando se incorporen a una vía pública, lo hagan de acuerdo con la ordenación viaria de esta vía y con suficientes garantías de seguridad.

Artículo 8. Protección de las señales.

1. La Autoridad Municipal ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución de las señales instaladas de forma antirreglamentarias por otras, bien porque hayan perdido su objeto o por encontrarse deterioradas.

Salvo por causa justificada, nadie debe retirar, trasladar, ocultar, manipular o modificar la señalización de una vía sin permiso de la Autoridad Municipal.

2. Se prohíbe:

- a) Hacer un uso indebido de la señalización vial.
- b) Colocar en los semáforos o sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.
- c) Colocar en las inmediaciones de semáforos o señales los objetos de la letra anterior.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

4. Queda prohibida la publicidad engañosa o que incite al exceso de velocidad o a la conducción temeraria.

Artículo 9. Retirada.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización o instalaciones reguladas en el artículo anterior que no estén debidamente autorizadas o no cumplan las normas en vigor, ya sea por antirreglamentarias, ya respecto a forma, colocación o diseño.

Capítulo II

Obstáculos y obras en la vía pública

Artículo 10. Prohibiciones.

1. Se prohíbe:

a) Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, b) que supongan un obstáculo o peligro para los mismos, c) o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.

2. De ser imprescindible su colocación será necesaria la Autorización Municipal en la que se determine las condiciones que deben cumplirse.

3. A estos efectos se requerirá autorización para la colocación de objetos por la realización de obras (grúas, andamios, cubas, material de construcción, etc.), para la implantación de instalaciones, la colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional.

4. Estos obstáculos deberán estar debidamente protegidos y señalizados de conformidad a la normativa reguladora. Asimismo, se procederá a su iluminación en horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen, para garantizar la seguridad ciudadana. Estas medidas correrán a cuenta del ejecutor de la obra.

5. La Autoridad Municipal o sus agentes podrán:

A. Requerir de los responsables de la obra que adopte las medidas de protección y señalización adecuadas, así como ordenar la modificación de los elementos u objetos instalados que no se consideren procedentes.

B. Requerirlos para que los retiren inmediatamente u ordenar su retirada por los servicios municipales, si el obligado no lo hiciera, con cargo al titular o responsable de la instalación, cuando:

a) No se haya obtenido autorización.

b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.

c) Sobrepase el plazo autorizado.

d) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.

6. Esta medida de ejecución subsidiaria es independiente de la sanción que corresponda.

Artículo 11. Obras y trabajos en la vía pública.

1. Queda prohibida la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin obtener la oportuna Licencia de obra y previo pago de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en la que se fijarán los días, horas y condiciones a las que estarán sujetos los solicitantes.

2. Cuando por motivo de la realización de tales obras se haya de cortar total o parcialmente la circulación de las vías públicas, podrá ser autorizada, previa solicitud del interesado en la que conste el motivo y duración del corte, adjuntando los siguientes documentos:

— Fotocopia de la Licencia de Obras.

— Croquis debidamente acotado.

— Pago de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

3. El corte deberá señalizarse conforme a las prescripciones de la Ley de Seguridad Vial y del Reglamento General de Circulación, atendiendo a las instrucciones en todo caso de la Policía Local.

4. La señalización, balizamiento y protección de las obras, serán de exclusiva responsabilidad y a costa de quien las lleve a cabo, respetando en todo caso las determinaciones de la legislación vigente. En todo caso en el vallado deberá colocarse el número de autorización, días y horas para ocupación y razón social de la empresa o realizador de las obras.

Capítulo III

Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública

Artículo 12. Necesidad de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas que transcurran por las vías de la localidad estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso correspondan por su naturaleza a otras administraciones.

Artículo 13. Documentación.

La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Sr. Alcalde del Il. Ayuntamiento de Marchena, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes, acompañando la siguiente documentación:

- Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente, si hubiere lugar.
- Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma.
- Croquis preciso del recorrido.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

Todo ello a fin de que la Jefatura de la Policía Local pueda adoptar las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de la misma.

Artículo 14. *Suspensión.*

Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Título II

Calles peatonales y residenciales

Capítulo I

Calles peatonales

Artículo 15. *Implantación.*

1. La Autoridad Municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la localidad, podrá establecer la prohibición total o parcial de: a) la circulación y/o b) estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la localidad.

2. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas de peatones podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas al día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

Artículo 16. *Señalización.*

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

Artículo 17. *Excepciones.*

1. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas de peatones no afectarán a los vehículos siguientes:

- a) Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, de los cuerpos y fuerzas de seguridad, ambulancias y transporte sanitario en servicio de urgencias y a los servicios públicos de limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- d) Los vehículos comerciales o industriales para carga y descarga, dentro del horario establecido y en los espacios indicados.

Artículo 18. *Distintivos.*

1. Los usuarios de garajes sitos en la zona peatonal dispondrán de un distintivo especial en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación y deberá llevarse de forma visible en el momento de circular por la zona peatonal, preferentemente en el parabrisas.

La documentación necesaria a aportar para la obtención de este distintivo es la siguiente:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
 - Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad, o en caso de ser de alquiler o cedida, fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.
- Este distintivo ha de renovarse anualmente.

2. Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de la Jefatura de la Policía Local, llevando el distintivo correspondiente de forma visible en el parabrisas.

3. Queda en todo caso autorizado el acceso de vehículos con el fin de traslado de minusválidos, que en todo caso dispondrán de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con discapacidad, que habrá de estar visible al momento de circular por la calle peatonal.

Artículo 19. *Velocidad.*

Los vehículos a los que se le autorice su acceso a esta zona no podrán exceder dentro de la misma los 20 km/h, y en todo caso habrán de guardar las debidas precauciones.

Artículo 20. *Obras.*

1. Cuando la realización de obras deba efectuarse en calles peatonales, la autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
2. En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones.
3. En caso de permitirse la entrada de vehículos para la realización de obras, con carácter general no se permitirá el acceso a zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 3500 Kg.
4. Cuando circunstancias especiales aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior, será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.
5. Cuando se permita la entrada de vehículos de un tonelaje superior a 3500 Kg. de MMA se exigirá la utilización de sobresuelo de madera con costeros y tableros, para preservar el suelo.

Capítulo II

Calles residenciales

Artículo 21. *Prioridad invertida.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.
2. Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.
3. La velocidad máxima de los vehículos en estas vías está fijada en 20 km/h.

Título III

Normas generales de circulación

Artículo 22. *Normas de comportamiento.*

1. Todos los usuarios y conductores de vehículos han de:
 - a) Observar en la vía pública un comportamiento diligente,
 - b) Respetar las señales de tráfico,
 - c) Las prioridades de paso,
 - d) Mantener las distancias de seguridad con los vehículos que les precedan,
 - e) Conducir respetando al resto de usuarios de la vía, de forma que no pongan en peligro la integridad física propia ni la de terceras personas.
 - f) Circular en el sentido estipulado por refugios, isletas, glorietas o encuentros de vía y dispositivos de guía.
2. Se deberá conducir a) sin aceleraciones ni frenadas bruscas, y b) sin maniobrar ni cambiar de carril de forma violenta, a fin de que el resto de usuarios tengan tiempo de percibir la maniobra con la suficiente antelación.
3. Se deberá tener cuidado de no dañar o afectar ningún elemento estructural de la vía, del mobiliario urbano o cualquier otro bien público o privado, especialmente mientras se circula o cuando se realizan las paradas y estacionamientos.
4. No está permitido:
 - a) Arrojar o depositar desde un vehículo objetos o desperdicios en la vía pública o en sus inmediaciones (papeles, plásticos, envoltorios o restos de comida, paquetes de tabaco, colillas de cigarrillos, o similares) que puedan producir incendios o accidentes de circulación.
 - b) Escupir desde el interior del vehículo.
 - c) Sacar las extremidades o partes del cuerpo fuera del vehículo.
5. A los usuarios de los vehículos les está prohibido:
 - a) Bajarse ni abrir las puertas de éstos sin que estén perfectamente parados.
 - b) Abrir las puertas en un lugar que no ofrezca suficientes garantías de seguridad.
 - c) Abrir las puertas sin asegurarse de que pueden hacerlo sin peligro para el resto de usuarios.
 - d) Llevar abiertas las puertas del vehículo mientras se circula.

6. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a respetarse mutuamente y a no ser desconsiderados entre ellos, así como a colaborar con las autoridades o sus agentes para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones.

7. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y otros elementos de protección homologados y certificados, en las condiciones establecidas en la normativa de carácter general.

8. Está prohibido circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.

9. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción.

Deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos y animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

10. Está prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido y utilizar dispositivos de telefonía móvil o similares salvo que no se haya de emplear las manos ni usar cascos, auriculares o similares para ello. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

11. Está prohibido la instalación en los vehículos de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, así como de llevar instrumentos o acondicionarlos de forma que produzcan el mismo efecto, como igualmente se emitan o hagan señales con la misma finalidad.

12. El titular de un vehículo, debidamente requerido, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción cometida y, si incumple esta obligación en el trámite procedimental pertinente sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

Artículo 23. Daños al patrimonio.

1. El conductor o titular de un vehículo habrá de comunicar a la autoridad municipal, y en cualquier caso a la Policía Local, los desperfectos que por causas de un accidente o derivadas de la utilización del vehículo se hayan podido ocasionar a la vía pública o a sus elementos estructurales, así como los posibles daños al patrimonio público o privado, aunque se hayan producido de manera fortuita o ajena a la voluntad del conductor o titular del vehículo.

2. La Policía Local instruirá las diligencias pertinentes y remitirá informe a los servicios municipales competentes para la reclamación de daños patrimoniales causados por cualquier usuario de la vía pública sea como peatón o como conductor.

Artículo 24. Velocidad de los vehículos.

1. La velocidad máxima de los vehículos que circulen por vías urbanas y travesías no puede superar los 50 Km/h., 40 km/h en caso de vehículos que transporten mercancías peligrosas y de ciclos y ciclomotores, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en función del tipo y características de las vías, las cuales serán expresamente señalizadas.

2. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, aquellas circunstancias que concurran en cada momento, y adecuar su velocidad en función de estas circunstancias, de manera que siempre pueda detener el vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

3. Se habrá de moderar la velocidad y, si procede, detenerse, cuando las circunstancias lo exijan, y especialmente:

a) Ante la proximidad de peatones, principalmente niños, ancianos, invidentes o personas con minusvalía, en la parte de la vía que el vehículo está utilizando o cuando se pueda prever racionalmente que irrumpirán en ésta.

b) Al acercarse a un paso de peatones no regulado por semáforo, o a un agente de circulación o a un

lugar en donde sea previsible la presencia de niños, a un mercado, centro para ancianos o equipamiento similar.

c) En las proximidades de centros escolares y de cualquier otro centro, instalación o local, público o privado que con motivo de su actividad pueda provocar en horas de concurrencia, la concentración de un número importante de personas en la vía pública.

d) Cuando haya animales en la vía que el vehículo está utilizando, o cuando se puede prever racionalmente su irrupción.

e) En un tramo de edificios de acceso inmediato a la parte de la vía que el vehículo está utilizando.

f) Al acercarse a un autobús en situación de parada, principalmente si es de transporte escolar.

g) Cuando el pavimento esté resbaladizo o cuando se pueda salpicar agua o proyectar gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) A las proximidades de pasos a nivel, glorietas, rotondas e intersecciones no reguladas por semáforos, aunque se goce de preferencia de paso.

i) En lugares de visibilidad reducida o estrechamientos de la vía, en calles estrechas o sin aceras.

j) Cuando las condiciones meteorológicas o atmosféricas disminuyan la visibilidad y capacidad de reacción del conductor.

k) En caso de obras o trabajos en la calzada, pavimento en mal estado o calles sin asfaltar.

4. No se podrá circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada; entorpecer la marcha normal de otro vehículo; ni reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro, sin advertirlo previamente, ni hacerlo bruscamente con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.

5. Todo conductor que circule detrás de otro deberá dejar un espacio libre que le permita detenerse sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede y ser adelantado con seguridad. Al mismo tiempo deberá señalar su propósito de adelantar.

6. Control y sanciones.

— El control de velocidad se efectuará preferentemente mediante radar, o a través de observación directa por parte de los agentes de la Policía local.

— La cuantía de las sanciones aplicables en materia de velocidad se determinará en proporción al porcentaje de exceso de velocidad o en relación con diferentes grupos de intervalos máximos y mínimos de exceso de velocidad, de acuerdo con la normativa vigente.

— Cuando la infracción sea cometida por conductores de vehículos de más de 3.500 Kg. MMA (vehículos pesados) o con capacidad de más de nueve plazas, incluido el conductor, la cuantía de la sanción se aplicará en su grado máximo.

Artículo 25. *Entrada y salida de inmuebles.*

Antes de entrar o salir de un inmueble, los conductores están obligados a asegurarse de que lo hacen sin peligro y respetando la prioridad de los peatones, y deberán adoptar todo tipo de precauciones.

Artículo 26. *Circulación de motocicletas y ciclomotores.*

1. A estos vehículos les está prohibido:

a) Circular en paralelo.

b) Circular entre dos filas de vehículos o entre una fila y la acera.

c) Circular por las aceras, andenes, paseos.

d) Circular por carriles-bici o carriles reservados.

2. En ningún caso podrán circular sobre una rueda ni en zig-zag, al tiempo que la posición del conductor y, en su caso, ocupante ha de ser la correcta.

3. El número de ocupantes no podrá exceder del permitido para el vehículo en cuestión.

4. En ningún caso podrá llevar a un viajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la motocicleta o ciclomotor.

5. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los 7 años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos (por escrito), utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Están totalmente prohibidas las carreras y competiciones no autorizadas.
7. Los conductores y, en su caso, ocupantes de motocicletas y ciclomotores estarán en todo caso obligados a utilizar casco homologado y certificado.

Artículo 27. *Circulación de ciclos y bicicletas.*

1. Las bicicletas circularán por carriles bici o itinerarios señalizados cuando estos existan, y respetarán la señalización, la ordenación del tráfico y normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.
2. Los conductores de bicicletas tendrán prioridad frente a los de vehículos en los carriles-bici y en los pasos para ciclistas. También frente al conductor que gire a la derecha o izquierda cuando esté circulando por la calzada, carril-bici o arcén derecho de la vía a la que se pretende girar.
3. Cuando el carril bici transcurra por una acera, paseo u otras zonas para peatones:
 - a) La preferencia de paso será para los peatones.
 - b) Deberá adecuar su velocidad a la de éstos. En todo caso, la velocidad de circulación no excederá de 20 Km/h.
4. En caso de no circular por carriles bici, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, salvo que existan carriles reservados a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo.
5. Los ciclos y bicicletas además de disponer del alumbrado establecido reglamentariamente (delante luz blanca de posición y detrás luz roja de posición) deberán disponer de elementos reflectantes homologados (catadióptricos traseros y laterales no triangulares y catadióptricos en los pedales para los ciclos, y catadióptrico trasero para las bicicletas).
6. Los conductores que circulen entre la puesta y salida de sol o en los demás supuestos establecidos reglamentariamente que requieran alumbrado deberán llevar colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.
7. Cuando circulen por parques públicos o zonas de juego, deberán reducir su velocidad al doble de la velocidad normal de un peatón, el cual tendrá siempre preferencia de paso.
8. Los conductores y, en su caso, ocupantes de bicicletas estarán obligados a utilizar casco homologado en las vías interurbanas.
9. Como norma general se considerará prohibido:
 - a) Circular por las aceras, paseos o zonas de peatones, excepto cuando transcurra por ellos el itinerario de un carril bici o esté expresamente autorizado.
 - b) Circular en paralelo.
 - c) Transportar a otra persona, excepto los menores transportados en sillitas por un adulto.
 - d) Hacer zigs-zags.
 - e) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
 - f) Agarrarse a otros vehículos para ser remolcados.
 - g) Acercarse en exceso al vehículo que circule delante o cualquier otra maniobra que pueda afectar a su seguridad y la de los viandantes.
 - h) Está totalmente prohibido circular utilizando auriculares conectados o aparatos receptores o reproductores de sonido. Igualmente no podrán utilizar el móvil mientras estén en circulación.
 - i) Está prohibido cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.
 - j) Les está prohibido circular con tasas de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, etc., superiores a las establecidas reglamentariamente.

Artículo 28. *Normas de comportamiento de los conductores de vehículos a motor frente a las bicicletas.*

1. Los conductores de vehículos a motor deberán extremar precauciones y moderar la velocidad cuando se aproximen a lugares o vías por donde se encuentren ciclistas o realicen maniobras que puedan afectarles.
2. Los conductores de vehículos deberán cerciorarse al abrir sus puertas de que no causen peligro, especialmente a conductores de bicicletas.
3. Queda totalmente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a los ciclistas que circulen en sentido contrario.

Artículo 29. Patines, patinetes y monopatines.

1. Como norma general los patines, patinetes y monopatines no podrán circular por la calzada, por las aceras, y calles residenciales.
2. Los menores de 12 años, siempre que vayan acompañados de personas mayores de edad, podrán circular por las aceras, andenes y paseos peatonales con estos aparatos y con triciclos, adecuando su velocidad a la de los peatones.
3. En los parques públicos, zonas de juego, y lugares autorizados, pueden circular patines, patinetes, monopatines, bicicletas y similares, siempre que no sobrepase el doble de la velocidad de un peatón, que en todo caso tendrá preferencia.
4. Queda totalmente prohibido arrastrar estos aparatos por otro vehículo.

Título IV

Restricciones a la circulación

Capítulo I

Vehículos pesados

Artículo 30. Restricción según las características del vehículo.

1. Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar la carretera de circunvalación.
2. Se prohíbe el tránsito por las vías urbanas de esta localidad de autobuses de más de 22 plazas, incluido el conductor, salvo por las vías de acceso a las paradas autorizadas. Cuando sea necesaria su circulación por vías urbanas, habrá de solicitarse autorización de la autoridad municipal que determinará el itinerario a seguir, paradas, y en su caso, horario en que ha de efectuarse. El transporte urbano escolar se regirá por lo dispuesto en el artículo 48.2.
3. A. Se prohíbe la circulación por las vías de esta localidad a los vehículos con MMA igual o superior a 12 toneladas. Con carácter excepcional y siempre que resulte absolutamente imprescindible su entrada, habrá de solicitarse autorización especial y expresa del Ayuntamiento.
B. En la autorización se hará constar el itinerario a seguir y horas en que se permite su circulación.
4. Se prohíbe el tránsito por las vías que integran la zona A (Residencial Intramuros), que se corresponde con el Núcleo del Barrio de San Juan, de los vehículos cuya MMA exceda de 8 toneladas, y por la zona B (Residencial Arrabales Históricos), integrada por los Barrios de San Sebastián y San Miguel, de vehículos cuya MMA exceda de 10 toneladas, con la misma puntualización que el apartado anterior.
5. La enumeración de las calles que se comprenden en cada barrio se detalla en el Anexo III.

Capítulo II

Mercancías insalubres, nocivas o peligrosas

Artículo 31. Transporte.

1. Para los vehículos que transporten mercancías peligrosas y que tienen la obligación de llevar la placa naranja queda prohibida la entrada a la localidad. Tan solo se permitirá su paso por la carretera de circunvalación y siempre que cumplan las prescripciones de la normativa reguladora de este tipo de mercancías.
2. En el caso de que inexcusablemente deban utilizar tramos de vías dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga, deberán solicitar permiso especial en cuya solicitud constará:
 - Calendario.
 - Horario.
 - Itinerario.
 - Circunstancias específicas.
3. El permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo y será exhibido a requerimiento de la Policía Local.
4. En caso de autorizarse su entrada, no podrán rebasar los 30 km/h.
5. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos en las vías públicas de esta localidad.

Artículo 32. Excepción.

Se permite su circulación a los vehículos de reparto a domicilio de gases licuados de uso doméstico y de gas-oil para calefacción, también para la descarga de gases y productos necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios.

Artículo 33. Vehículos que transporten animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

Título V

Carga y descarga

Capítulo I

Normas de carga y descarga de mercancías

Artículo 34. Ubicación.

1. La carga y descarga de mercancías deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, nunca sobre la vía.

2. Únicamente cuando estos locales no dispongan de espacio suficiente en su interior para la realización de estas operaciones, se habrán de realizar en las zonas habilitadas, en los días y dentro del horario que determine en cada caso la Autoridad municipal, debiendo de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Artículo 35. Vehículos.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas se llevarán a cabo con vehículos destinados al transporte de mercancías, o aquellos debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones reguladoras de esta materia.

Artículo 36. Prescripciones.

1. La carga estará dispuesta correctamente de modo que no oculte los dispositivos de señalización luminosa, alumbrado, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

2. El transporte de materias que produzcan polvo, molestias, o puedan desplazarse, arrastrar o caer, se efectuará siempre cubriéndolas, total y eficazmente.

3. Los vehículos de transporte de mercancía sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras estén realizando tales tareas.

4. Durante el tiempo de realización de estas operaciones no se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada.

5. No se podrá obstruir o dificultar los accesos a vados autorizados.

6. Estas operaciones se realizarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, debiéndose efectuar con el personal suficiente para agilizar la operación.

7. No se permite que los materiales objeto de carga y descarga se dejen en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

8. Estas operaciones habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y molestias a los viandantes y vecinos colindantes. Se deberán realizar con los medios suficientes para hacerlo con rapidez. Del mismo modo, será obligatoria la limpieza de la vía pública al cese de la operación.

9. Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos del mobiliario urbano, el titular el vehículo causante tendrá obligación de resarcirlos.

10. De existir peligro para peatones o vehículos deberá señalizarse debidamente por el responsable de la operación.

11. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 37. Reservas.

1. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, con aplicación del régimen general de estacionamientos con horario limitado. No obstante y atendiendo a las circunstancias de situación, proximidad a las zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes al régimen general.

2. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada en garajes, fincas o inmuebles. Dichas reservas habrán de ser señalizadas convenientemente.

Artículo 38. Documentación.

1. Para los vehículos destinados a carga y descarga en establecimientos comerciales se concederá una tarjeta para cuya obtención deberán aportar:

— Seguridad social, si pertenece a comercio o empresa, o Autónomos, en caso contrario.

— I.A.E.

— Permiso de circulación.

— ITV en vigor.

— I.V.T.M.

— Seguro en vigor.

2. Esta tarjeta deberá estar visible el momento de la realización de la carga o descarga, preferentemente en el parabrisas.

Artículo 39. Tiempo autorizado.

1. El tiempo máximo autorizado para operación de carga y descarga será de 15 minutos, salvo comercios cuya actividad requiera grandes volúmenes de reposición, en cuyo caso se hará constar en la solicitud de autorización, para los que se concederá 30 minutos.

2. Para el control del tiempo será obligatoria la exhibición de la fecha y hora de inicio de la operación, mediante reloj que se colocará en la parte interior del parabrisas, de forma que sea totalmente visible desde el exterior.

Capítulo II

Servicios especiales

Artículo 40. Vehículos a los que afectan.

Se encuadran en este capítulo los camiones de obras, hormigoneras, mudanzas, reparto de combustibles y aquellos que tengan carácter esporádico.

Artículo 41. Necesidad de autorización.

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública, habrá de solicitar la oportuna autorización del Ayuntamiento, que se otorgará por la O.T.O. en cada caso concreto.

Artículo 42. Obras.

1. Cuando el uso de la vía pública esté afectado por obras de construcción de edificaciones o de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

2. Cuando no sea posible, se concederá, previa petición motivada, las zonas de reserva oportuna. La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, y su señalización y balizamiento correrá a cargo del interesado. La autorización deberá recabarse con 5 días de antelación.

3. En las fianzas que se exijan al otorgar la Licencia de obras, se contemplará específicamente el daño que este transporte pueda ocasionar a la vía pública.

4. Los vehículos destinados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga.

En la solicitud se hará constar:

— Duración de la obra.

— Vehículos que accederán a la misma.

— Frecuencia de actuación.

5. Se exceptúa de solicitar este permiso a los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados, abandonados o que deban ser retirados de la vía pública por infracciones a las disposiciones en materia de tráfico y seguridad vial.

Artículo 43. Disposición de la carga.

En todo caso, la carga deberá estar tapada por lonas que impidan la caída de la misma y dispuesta en la forma regulada en el Reglamento General de Circulación (RD 13/1992, de 17 de enero).

Capítulo III

Carga y descarga de mercancías peligrosas

Artículo 44. *Forma de realización de carga y descarga de mercancías peligrosas.*

1. El transportista y el recepcionista harán las operaciones de carga y descarga sin interrupción y con la máxima rapidez, en los lugares y horarios establecidos.
2. La carga y descarga de mercancías especialmente peligrosas en un emplazamiento público en el interior de la población y que no sea ninguna de las previstas en el artículo 32, requiere de una autorización especial de la autoridad municipal.
3. Las operaciones se ajustarán en todo momento a lo establecido en la normativa vigente reguladora de los transportes de mercancías peligrosas por carretera.

Capítulo IV

Atribuciones de la Alcaldía

Artículo 45. Por esta Alcaldía se podrá dictar, por Decreto de la Alcaldía sin necesidad de trámite reglamentario, disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y señalización de las mismas.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.
- Cualesquiera otras cuya competencia no estén reservadas expresamente a otros órganos municipales.

Título VI

Paradas y estacionamientos

Capítulo I

Paradas y Estacionamientos en general

Artículo 46. *Concepto.*

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante el tiempo imprescindible para recoger o dejar personas o cargar o descargar objetos o cosas, sin que la operación pueda superar los 2 minutos, y sin que el conductor pueda abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo abandona, habrá de tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo demanden, así como adoptar las precauciones necesarias para evitar el movimiento o desplazamiento involuntario del vehículo.
2. El estacionamiento se produce por la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Artículo 47. *Normas generales.*

1. La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas se efectuará en los lugares y del modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.
2. La parada o estacionamiento se efectuará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada o arcén, salvo en vías de sentido único, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
3. Deberá efectuarse de forma que no obstaculice gravemente la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
4. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
5. La parada y el estacionamiento se efectuarán de forma tal que se permita la ejecución de maniobras de entrada y salida y la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
6. Los pasajeros han de bajar por el lado de la acera, excepto el conductor que podrá hacerlo por el de la calzada tomando las debidas precauciones.
7. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima para el estacionamiento.
8. Durante la parada o estacionamiento el conductor habrá de evitar que el vehículo pueda ponerse en movimiento en su ausencia.

Artículo 48. *Autobuses.*

1. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad Municipal.
2. Autobuses para transporte escolar o de menores.
 - a) Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.
 - b) En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, prohibiéndose que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquellas.
 - c) Las autorizaciones deberán renovarse en cada curso escolar y también siempre que se modifiquen las condiciones de su otorgamiento.

Artículo 49. Prohibición de parada y estacionamiento.

1. Queda prohibida la parada:
 - a) En los lugares donde lo indique la señalización horizontal o las marcas viarias.
 - b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y pasos a nivel.
 - c) En el interior de las intersecciones o cruces y en sus proximidades, dificultando el giro de otros vehículos o generando peligro a los usuarios por falta de visibilidad.
 - d) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - e) En zonas señalizadas para carga y descarga, a las horas de su utilización, salvo que esté autorizado.
 - f) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
 - g) Parar en los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
 - h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano o interurbano.
 - j) Cuando la distancia entre el vehículo y el lado opuesto a la calzada o una marca longitudinal a la misma que indique prohibición de cruzarla sea inferior a 3 metros (salvo en calles de anchura no superior a tres metros) o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - k) En lugares donde impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
 - l) De forma que obstaculice el paso de salida o el acceso a un inmueble o local de personas, animales o vehículos.
 - m) Estorbando o impidiendo la normal utilización de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
 - n) En pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - o) Delante de los vados señalizados correctamente, en el horario autorizado por la licencia.
 - p) Encima o al lado de medianas, separadores, isletas, rotondas u otros elementos de canalización del tráfico y zonas señalizadas con franjas oblicuas en el pavimento.
 - q) Encima de las aceras, andenes, refugios, paseos y zonas destinadas al paso de peatones, tanto si es ocupación parcial como total.
 - r) Delante de las salidas de emergencia de centros o instalaciones públicas, locales destinados a espectáculos públicos, establecimientos de uso público o similares, debidamente señalizadas, durante las horas de concurrencia.
 - s) En los accesos a los recintos y aparcamientos públicos.
 - t) Delante de hidrantes, contenedores de basuras y de recogida selectiva, o en sus proximidades si obstaculiza su función.
 - u) En el lado izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de la marcha del vehículo, en una vía o calle de doble sentido de circulación.
 - v) En doble fila sin conductor.
 - w) En todas aquellas situaciones que constituyan peligro u obstaculicen gravemente la circulación de peatones, vehículos o animales.

2. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares donde lo prohíbe la señalización vertical o las marcas viarias.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y pasos a nivel.
- c) En el interior de las intersecciones o cruces y en sus proximidades, dificultando el giro de otros vehículos, o generando peligro a los usuarios por falta de visibilidad, o impidiendo o dificultando el paso de peatones para cruzar perpendicularmente la calzada.
- d) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- e) En zonas señalizadas para carga y descarga, a las horas de su utilización, salvo que esté autorizado.
- f) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- g) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano o interurbano.
- j) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a tres metros (salvo en calles de poca anchura en las que por sus características se permita) o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- k) Cuando se impida u obstruya la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente estacionado.
- l) Cuando se impida o dificulte gravemente el acceso o salida de personas a los inmuebles.
- m) Estorbando o impidiendo la normal utilización de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- n) En pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- o) Delante de los vados señalizados correctamente, en el horario autorizado por la licencia.
- p) Encima o al lado de medianas, separadores, isletas, rotondas u otros elementos de canalización del tráfico y zonas señalizadas con franjas oblicuas en el pavimento.
- q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- r) Delante de las salidas de emergencia de centros o instalaciones públicas, locales destinados a espectáculos públicos, establecimientos de uso público o similares, debidamente señalizadas, durante las horas de concurrencia.
- s) En los accesos a los recintos y aparcamientos públicos.
- t) Delante de hidrantes, contenedores de basuras y de recogida selectiva, o en sus proximidades, si obstaculiza su función.
- u) En el lado izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de la marcha del vehículo, en una vía o calle de doble sentido de circulación.
- v) En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo estacionado, un contenedor o algún elemento de protección o balizamiento.
- w) Sobresaliendo del extremo en ángulo recto de una esquina.
- x) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza y que, a tal efecto, hayan sido debidamente señalizadas.
- y) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- z) En todas las situaciones que, sin estar incluida en las letras anteriores, constituyan peligro u obstaculicen gravemente la circulación de peatones, vehículos o animales.

Artículo 50. Vehículos con limitación de estacionamiento.

1. Como regla general, los camiones y furgonetas con una MMA superior a 3.500 Kg no podrán estacionar en las vías urbanas residenciales, excepto los que realicen operaciones de carga y

descarga en las zonas y horarios autorizados.

2. Los vehículos con una MMA superior a 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores y maquinaria para obras y servicios, tractores agrícolas, caravanas, autocaravanas y similares, no podrán estacionar en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, salvo en las zonas específicamente indicadas para esta finalidad.

3. Los vehículos anteriores podrán ser autorizados a estacionar por un período de tiempo concreto, en las vías o espacios necesarios, para la realización de una determinada actividad o servicio.

Artículo 51. *Motocicletas, ciclomotores o bicicletas.*

1. Los vehículos de dos ruedas (motocicletas, ciclomotores o bicicletas) estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,50 m., de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

La separación respecto a los otros vehículos será como mínimo de 50 cm.

2. No se podrán estacionar atados, encadenados o apoyados a elementos estructurales de la vía pública, mobiliario urbano u otro elemento fijo.

3. Se podrá habilitar por la Autoridad Municipal zonas de estacionamiento en las aceras cuando no exista lugar reservado a menos de 50 m. o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que las aceras sean de más de tres metros de ancho útil para peatones.

4. Está prohibido el estacionamiento delante de los pasos de peatones o de ciclistas, zonas adaptadas para personas discapacitadas, paradas de transporte público, zonas reservadas, lugares donde impidan o dificulten el acceso o utilización de servicios públicos o a una distancia inferior a los cuatro metros de una esquina.

5. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Capítulo II

Estacionamiento regulado con horario limitado

Artículo 52-. La Autoridad Municipal podrá regular, sin necesidad de sujetarse a los trámites de aprobación de esta Ordenanza, zonas de estacionamiento limitadas temporalmente y previo pago de tasa, con el fin de equilibrar el estacionamiento de las distintas zonas de la localidad, quedando excluidos los residentes en la calle afectada por la zona O.R.A., que deberán obtener el distintivo de residente y renovarlo anualmente abonando la tarifa que se establezca en la Ordenanza Fiscal.

Capítulo III

Zonas de reserva

Artículo 53. *Disposiciones generales.*

1. Las zonas de reserva de estacionamiento y de prohibición de estacionamiento constituyen un uso común especial de los bienes de dominio público y están sujetas a licencia municipal.

2. Las zonas de reserva de estacionamiento únicamente pueden ser utilizadas por los usuarios autorizados, que deberán tener visible el distintivo correspondiente en el momento llevarse a cabo.

3. Este Ayuntamiento podrá establecer tasas por el disfrute de estas reservas.

Artículo 54. *Reserva de estacionamiento.*

Se pueden autorizar reservas de estacionamiento:

a) Para personas con movilidad reducida. Se reservará una plaza cada 50 plazas o fracción, estas estarán señalizadas, se ubicarán próximas a los accesos peatonales y sus dimensiones serán de 5,00 x 3,60 y estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.

Requisitos:

— Haber sido valorado con una discapacidad igual o superior al 33% conforme a la normativa en vigor.

— Tener graves dificultades a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, conforme a la normativa en vigor, así como no encontrarse por razón de estado de salud y otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

La solicitud debe hacerse directamente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Marchena y

puede ser utilizada por cualquier persona que la necesite.

Documentación

— DNI.

— Impreso de solicitud.

— Certificado de Minusvalía.

— Ficha técnica de la adaptación del vehículo.

b) Para vehículos oficiales o del personal autorizado de organismos públicos.

c) Para vehículos de los servicios de urgencia y policía.

d) Para vehículos que realicen operaciones de carga y descarga de materiales en las obras de construcción, vehículos que realicen trabajos de mudanzas, transporte de mercancías o suministros.

e) Para residentes de calles en las que esté prohibida la entrada y circulación de toda clase de vehículos, en los casos en que razones de interés la justifiquen, a juicio de la autoridad municipal.

f) Para estacionamiento o parada de transportes públicos discrecionales de viajeros.

g) Para cubas, grúas, andamios, contenedores, etc.

Artículo 55. Contenedores.

1. Las zonas de reserva para contenedores podrán ser de los tipos siguientes:

a) Contenedores municipales de recogida de basuras y desperdicios, vidrios y similares.

b) Contenedores municipales para la retirada de muebles y objetos diversos.

c) Contenedores privados de recogida de escombros o similares, de tipo metálico o de lona o saco, siempre que tengan licencia o autorización municipal.

2. Los contenedores tipo a) y b) se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que la autoridad municipal determine, teniendo en cuenta que causen el menor perjuicio al tráfico de peatones y vehículos. Estas zonas podrán señalizarse con marcas viarias en la calzada.

3. Los contenedores tipo c) habrán de obtener licencia municipal previa de ocupación de la vía pública. Los servicios técnicos municipales indicarán caso por caso el lugar en donde se autoriza la ocupación, situándose preferentemente en la calzada.

4. Será obligatorio el uso de contenedores de lona o saco en calles peatonales, plazas y Acerados, y las cubas metálicas habrán de disponer de costeros de madera, para proteger el suelo.

5. En todo caso éstos habrán de ser retirados de la vía pública al completar sus 3/4 partes y al finalizar la jornada de trabajo los fines de semana y festivos, para evitar actos vandálicos.

6. Los contenedores se situarán de modo que no dificulten el paso de peatones o vehículos ni disminuyan la visibilidad de la circulación, y habrán de cumplir las condiciones que consten en la licencia. En cualquier caso se habrá de dejar un espacio mínimo para el paso de peatones de 1,20 m.

7. Las cubas y contenedores deberán estar debidamente señalizados, tanto de día como de noche, y balizados luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

8. El comprobante de la licencia irá adherido al contenedor o saco, junto con el nombre de la empresa propietario, domicilio social y teléfono.

9. Las sanciones a lo dispuesto para estas instalaciones por ocupación de vías públicas serán las reguladas en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 56. Veladores, toldos y marquesinas.

1. La ocupación de la acera para instalar veladores, toldos y marquesinas en la vía pública está sujeta a la concesión de licencia de ocupación y al pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. La instalación de estos elementos se hará de acuerdo con las condiciones de la licencia. En todo caso, el ancho mínimo del Acerado donde se hayan de ubicar será de 3 metros, se habrá de dejar un espacio mínimo libre para el paso de 1.20 m., y no podrá dificultarse la visibilidad de la circulación. La franja de paso para peatones se ubicará preferentemente en la línea exterior del Acerado, aunque habrá de estarse a las características de cada lugar de ubicación.

3. Queda totalmente prohibida la instalación de veladores en los lugares destinados a estacionamiento de vehículos, en las calzadas, salvo autorización expresa por las características de la vía, o en los pasos rebajados, en las zonas ajardinadas o junto a las mismas

si, como consecuencia pudieran perjudicarlas o causarles daños de cualquier tipo.

4. El titular de la autorización podrá ser obligado a tener en un lugar visible desde el exterior la tarjeta o distintivo al efecto de acreditar esta circunstancia, y a señalizar conforme al premarcage efectuado por los servicios técnicos municipales el perímetro de la zona de ocupación autorizada.

5. Las conductas sancionables en los apdos. Anteriores se recogen en la Ordenanza reguladora de la materia.

Artículo 57. Señalización.

1. Las zonas de reserva habrán de estar debidamente indicadas y señalizadas de acuerdo con la normativa vigente. En las que no tengan carácter permanente habrá de indicarse la temporalidad de la limitación.

2. La instalación y el mantenimiento de la señalización correrán a cargo del titular de la reserva.

Titulo VII

Alcohol y sustancias psicotrópicas y análogas

Artículo 58. Prohibición.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

2. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3,500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado a 0,15 miligramos por litro.

3. Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro, ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro, durante, los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilite para conducir.

A estos efectos, se computará la antigüedad de la Licencia de Conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

Artículo 59. Investigación de la alcoholemia, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Personas obligadas.

1. Todos los conductores de vehículos (incluido ciclomotores) y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

2. El incumplimiento de lo especificado en el párrafo anterior constituirá un Delito de Desobediencia Grave a la Autoridad o sus Agentes, tipificado en el artículo 380 del vigente Código Penal. (Tipificado en el artículo 556 de la citada norma legal).

3. Los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, podrán someter a dichas pruebas:

a) A cualquier usuario de la vía que esté implicado en un accidente de tráfico.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo y muestren síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estimulantes y análogas.

c) Al ser denunciados por cometer alguna de las infracciones contenidas en el Reglamento General de Circulación o en la presente Ordenanza.

d) Al conducir un vehículo y ser requerido por la Autoridad o sus agentes en un control preventivo, que sea ordenado por dicha Autoridad.

Artículo 60. Pruebas para su detección y práctica de las mismas.

1. Las pruebas para la detección de intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes de la Policía Local y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros oficialmente autorizados.

A petición del interesado o por orden de la Autoridad Judicial, puede repetirse las pruebas a efectos

de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

2. Cuando las personas obligadas sufrieran lesiones, dolencias o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de las pruebas, el personal facultativo del Centro Médico al que fueren evacuados decidirá las que se hayan de realizar.

3. Si el resultado de la primera prueba fuese positivo, o la persona examinada, aún sin alcanzar esos límites, presentara síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, el agente informará al interesado que, para una mayor garantía, le va a someter a una segunda prueba de detección alcohólica, mediante un procedimiento similar al utilizado para la primera, a efectos de contraste.

4. Se le advertirá a la persona sometida a examen del derecho que tiene a controlar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y segunda prueba medie un tiempo mínimo de diez minutos.

También se le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de un acompañante o defensor, si lo tuviere.

Asimismo se le informará del derecho a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal médico estime más oportuno. En caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis, los agentes de la Policía Local trasladarán al centro médico más cercano al lugar de los hechos al interesado y el personal médico adoptará las medidas tendentes a cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Circulación.

El importe de dichos análisis correrá a su cargo cuando el resultado sea positivo y del Ilustre Ayuntamiento de Marchena, cuando sea negativo.

5. Los agentes de la Policía Local que intervengan en la realización de pruebas para la detección alcohólica, y una vez que hayan formulado la correspondiente denuncia, informarán al interesado de los derechos que le asisten, por lo que entregarán a éste un anexo, el cual se le dará a leer previamente.

6. Las pruebas para la detección de drogas tóxicas o estupefacientes, o de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro, así como las personas obligadas a su sometimiento, se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Estas consistirán normalmente en un reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado, o personal facultativo del Centro Médico al que sea trasladado el interesado, estimen más adecuados.

A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, puede repetirse las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

b) El Agente de la Policía Local que advierta síntomas evidentes o manifestaciones que razonablemente denoten la presencia de cualquier sustancia descrita anteriormente en el organismo de las personas a que se refiere el apartado anterior, se ajustará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a cuanto ordene la autoridad judicial, debiendo ajustar su actuación, en cuanto sea posible, a lo dispuesto en la presente Ordenanza para la detección alcohólica.

c) El Alcalde determinará los programas para llevar a cabo los controles preventivos para la comprobación de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en el organismo de cualquier conductor.

Título VIII

Ruidos y humos

Artículo 61. Ruidos.

1. En materia de ruidos habrá de estarse a lo dispuesto reglamentariamente. En el Anexo I se incluye la tabla de limitaciones que se aplicará en defecto de otra normativa más restrictiva.

2. Los conductores de vehículos han de evitar en todo momento producir ruidos innecesarios, evitando aceleraciones bruscas o utilizando radios o aparatos reproductores de sonido a un volumen excesivamente alto, sobre todo en horas nocturnas.

3. Los conductores de vehículos de urgencia utilizarán las sirenas únicamente cuando sea necesario y reducirán su uso en las franjas horarias nocturnas, utilizando preferentemente las señales luminosas.

4. La utilización de megafonía en los vehículos habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento, y no se podrá utilizar a un volumen excesivo.
5. Los vehículos de carga y descarga habrán de efectuarlas de manera que no provoquen molestias ni ruidos excesivos, especialmente las que se realicen a primeras horas de la mañana.
6. El Ayuntamiento, por este motivo podrá restringir el tráfico en determinadas horas y lugares.
7. La negativa a someterse a la prueba de control de ruidos del vehículo se considerará como infracción grave.

Artículo 62. Humos.

1. Queda prohibida la emisión de gases y humos que superen los límites establecidos por la normativa vigente, así como de forma que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos.
2. La negativa a someterse a la prueba de control de emisiones contaminantes de vehículo se considerará como infracción grave.
3. A falta de otra normativa que modifique la vigente, se utilizarán los valores de referencia establecidos el Anexo II, de acuerdo con las Directivas 96/96/CE y 1999/52/CE.
4. Están prohibidos los vertederos de basura y residuos dentro del casco urbano y en la zona que afecte a las carreteras y fuera de éstas, cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionados pueda alcanzar la vía.

Artículo 63. Inmovilización.

1. La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que estén incluidos en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Los que circulen sin equipo silencioso o con un equipo silencioso inadecuado, ya sea deteriorado o incompleto.
 - b) Los vehículos que produzcan ruidos por encima de los límites autorizados, con un exceso superior a 6 dBA de la limitación establecida, que está en 2 dBA por encima de los límites establecidos en la tabla 1 y 2 del Anexo I.
 - c) Los vehículos que emitan humos por encima de los límites autorizados, con un exceso superior al 10% de la limitación establecida.
2. La inmovilización se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 71.

Título IX

Inmovilización, retirada y depósito de vehículos

Capítulo I

Inmovilización del vehículo

Artículo 64. Supuestos.

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización inmediata de los vehículos, como consecuencia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.Leg. 339/1990), teniendo en cuenta la reforma llevada a cabo por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, en los siguientes supuestos:
 - a) No haber suscrito el seguro obligatorio.
 - b) Cuando el conductor diera positivo en las pruebas de detección alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o la conducción bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y cualesquiera otras sustancias análogas, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.
 - c) Negativa a efectuar las pruebas de control de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, o sustancias análogas.
 - d) Superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo.
 - e) Carecer de la Licencia de Conducir Ciclomotores.
 - f) Carecer del Permiso de Conducción.
 - g) Carecer del Certificado de Características.
 - h) Carecer de la Licencia de Circulación.

- i) Carecer del Permiso de Conducir.
- j) No acreditar el infractor su residencia habitual en territorio español y no depositar provisionalmente el importe de la sanción ni garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- k) Conducir el ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.
- l) No disponer del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- m) Haber sido objeto el vehículo de una reforma de importancia no autorizada, conforme al artículo 7 del Reglamento General de Vehículos.
- n) Exceder los tiempos de conducción, o minorar los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios de una posible manipulación en los instrumentos de control. En este caso se podrá trasladar el vehículo por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.
- o) Aumentar en un 50% la ocupación de plazas autorizada, excluido el conductor. La inmovilización subsistirá mientras subsista la causa de la infracción.
- p) Cuando de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- q) Cuando haya sido ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente.

2. La circulación de un vehículo incumpliendo las condiciones técnicas contempladas en el Reglamento General de Vehículos (R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre), de acuerdo con el RD 2028/86 y demás reglamentación recogida en el Anexo I del RGV, cuando supongan un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, dará lugar a la inmovilización del vehículo y a la iniciación del correspondiente expediente sancionador. Habrá de estarse a los artículos 11-16 del RGV para las condiciones técnicas en general, 21 para ciclomotores, 22 para ciclos y bicicletas y 23 para vehículos de tracción animal. Algunos ejemplos serían:

- a) La obstrucción del campo de visión del conductor.
- b) No tener los retrovisores exigidos.
- c) No tener debidamente protegidos los órganos mecánicos y su equipo complementario.
- d) Falta de cerraduras o bisagras que impidan la apertura no deseada de la puerta.
- e) Desgaste de los neumáticos por encima de lo permitido.
- f) Tener elementos salientes en las ruedas.
- g) Carecer de freno o hallarse con freno ineficaz.
- h) Hallarse desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- i) Circular de noche sin disponer de los dispositivos de iluminación necesarios.
- j) Circular con unas masas o dimensiones superiores a las autorizadas.
- k) Y demás supuestos contemplados en los artículos del RGV.

3. También será causa de inmovilización del vehículo la circulación careciendo de placas de matrícula, o con matrícula deteriorada, ilegible total o parcialmente o dispuesta incorrectamente.

Artículo 65. Modo de efectuarse.

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal (preferentemente en el lugar más adecuado de la vía pública o en el depósito municipal de vehículos, siempre que no concurran circunstancias que aconsejen hacerlo en otro lugar designado por el conductor o titular del vehículo, quien, en cualquier caso, habrá de hacerse cargo de los gastos de traslado y estancia del vehículo) y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa que esté establecida.

2. Los gastos que se originen por la inmovilización serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio de su derecho de defensa y la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la inmovilización.

Capítulo II

Retirada y depósito del vehículo

Artículo 66. *Supuestos de retirada.*

1. Se podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según se encuentre dentro o fuera del poblado, en los siguientes casos:

- a) Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- b) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo en los supuestos de infracción cometida por persona que no acredite su residencia en territorio español, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, previamente establecido por el Municipio.
- h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. También se puede proceder a su retirada, para evitar el entorpecimiento del tráfico, cuando sobrepase las limitaciones horarias impuestas en materia de paradas y estacionamientos en las vías de esta localidad.

3. A título meramente enunciativo se considera que constituye peligro o causa graves perturbaciones a la circulación y por tanto está justificada la retirada los casos siguientes:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 67. *Otras causas.*

1. También se podrá retirar los vehículos:

- a) Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de emergencia.

2. Estas circunstancias se advertirán con el máximo tiempo posible y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo con indicación a sus conductores de la situación de éste. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo, salvo:

- Si habiendo localizado y requerido al propietario para que lo retire, no lo haya hecho.
- Que se haya podido señalar o advertir la prohibición con más de 14 días de antelación.
- Cuando se haya estacionado el vehículo con posterioridad a la colocación de la señalización o advertencias correspondientes y sea posible probarlo.

Artículo 68. Tasas por la retirada.

1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular que deberá abonarlos o garantizar su pago como «requisito previo» a la devolución, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

2. Si se identifica al responsable de la sustracción, se le impondrá la tasa correspondiente.

3. La retirada del vehículo, se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular, sin perjuicio del abono de la tasa establecida.

Artículo 69. Requisitos administrativos.

1. Para recuperar el vehículo será necesario que el titular acredite documentalmente esta condición, o en caso que se trate de una tercera persona diferente al titular, habrá de acreditar suficientemente la posición de un título que legitime el uso del vehículo. Se presentará la documentación necesaria para poder circular el vehículo, la ITV (excepto extranjeros) y el recibo del seguro obligatorio. En caso de falta de esta documentación o de no reunir las condiciones para circular no se podrá retirar el vehículo del depósito municipal.

2. La Policía Local efectuará las denuncias pertinentes por la falta de la documentación referida en el punto anterior.

Artículo 70. Vehículos abandonados.

1. Se presumirá racionalmente su abandono cuando:

- a) Transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

2. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. No será necesaria la publicación de ninguna relación de vehículos con presunción de abandono en los boletines oficiales o diarios oficiales.

4. Los vehículos declarados abandonados podrán ser dados de baja en los registros correspondientes, incluso de oficio, de acuerdo con el RGV. Los vehículos que pasen a tener la consideración de residuos sólidos urbanos podrán ser eliminados por cualquier sistema admitido en derecho, incluso su entrega a un gestor de residuos, sin necesidad de formar lotes ni convocar

subastas.

5. Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal de vehículos.

6. Los gastos correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

Capítulo III

Modo de proceder por los Agentes de la Policía Local en caso de inmovilización, retirada y depósito

Artículo 71. Trámites efectuados por la Policía Local.

1. Los Agentes de la Policía Local expedirán, al tiempo de interponer la denuncia, Acta de Inmovilización y/o Retirada y Depósito en los casos en que proceda. La inmovilización y/o depósito se llevarán a cabo en el lugar que disponga en cada caso la Policía Local.

2. Cuando comprueben que los vehículos, motocicletas o ciclomotores superan los niveles de gases, humos y ruidos permitidos, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente y lo regulado en el artículo 61, 62 y 63 de esta Ordenanza; la existencia de deficiencias técnicas del vehículo, ciclomotor o ciclo; o que han sido objeto de reformas de importancia, concederán un plazo de 15 días para su reparación o subsanación de deficiencias.

3. El traslado se efectuará por el conductor mediante la concesión de un volante que le autorice a circular hasta el taller de reparación, siendo causa de desobediencia a la autoridad su puesta en circulación para otra finalidad.

5. Durante el tiempo de reparación el vehículo, ciclo o ciclomotor quedará depositado en el taller designado por el propietario o conductor, y en defecto de designación por éste, en el que determine la Autoridad local, formalizándose mediante Acta de Cesión de Depósito.

5. Subsanada la deficiencia, deberá ser comunicada a los Agentes de la Policía Local que se personarán en el taller si ha sido objeto de reparación para otorgar el Acta de Levantamiento de la Cesión de Depósito y el Acta de Levantamiento de la Inmovilización, o en el lugar donde se haya depositado, si no requiriera reparación, para otorgar el Acta de Levantamiento de la Inmovilización.

En ningún caso se podrá proceder a la retirada del vehículo, ciclo o ciclomotor sin cumplimentar los trámites del apartado anterior, incurriendo en caso contrario el propietario del vehículo en desobediencia a la autoridad.

6. Transcurrido el plazo para la subsanación o reparación concedido en el momento de la inmovilización por los Agentes de la Policía Local, si no se han corregido las deficiencias, se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la LSV respecto a la anulación, revocación, intervención y suspensión cautelar de las autorizaciones de los vehículos.

7. Cuando a consecuencia de las deficiencias técnicas se pueda poner en peligro la seguridad vial, o por haber sufrido por accidente u otra causa un daño importante que pueda afectar algún elemento de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, o al bastidor o estructura autoportante en los puntos de anclaje de alguno de estos órganos, los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico propondrán la inspección del vehículo antes de su puesta en servicio después de su reparación. A estos efectos, intervendrán el permiso de circulación del vehículo, remitiéndolo a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico donde haya sido matriculado y entregarán un VOLANTE para circular hasta donde debe pasarse el reconocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre. Transcurrido el plazo para la subsanación, habrán de presentar una certificación de una estación de ITV en donde conste el correcto estado del vehículo afectado, y en caso de no corregirse las deficiencias se actuará en la forma dispuesta en el apartado anterior.

8. El depósito será dejado sin efecto por la misma autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo, y los gastos ocasionados por su retirada y depósito serán de cuenta del titular administrativo del vehículo, que deberá abonarlos con carácter previo a su entrega.

Título X

Infracciones y sanciones

Artículo 72. Infracciones a esta Ordenanza.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

Seguridad Vial y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

2. Las infracciones se clasifican conforme a la LSV en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves:

- a) No respetar las indicaciones y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, salvo que pueda constituir una infracción de más gravedad.
- b) Realizar en las vías urbanas usos no autorizados o que no se adapten a la propia naturaleza de la vía.
- c) No respetar las limitaciones o restricciones a la circulación del tráfico en las calles peatonales o residenciales.
- d) No observar las normas de comportamiento relativas a la circulación de vehículos establecidas en el artículo 22 de la Ordenanza, salvo que se trate de infracción grave.
- e) Circular por los carriles reservados a otros vehículos que indique la señalización sin estar debidamente autorizado.
- f) No respetar las normas relativas a la utilización de las zonas de carga y descarga.
- g) No respetar las normas relativas a la realización de las operaciones de carga y descarga.
- h) Superar el tiempo máximo previsto para la parada.
- i) Abandonar el vehículo cuando se encuentre en situación de parada.
- j) No respetar las normas generales de la parada.
- k) Efectuar la parada en lugares o en circunstancias en las que esté prohibido, siempre que no se trate de una infracción grave.
- l) No respetar las normas generales de estacionamiento.
- m) No respetar las limitaciones de estacionamiento previstas en el artículo 50.
- n) Efectuar el estacionamiento en los lugares o en circunstancias en las que esté prohibido, si no tienen la consideración de infracción grave.
- o) No respetar las normas relativas al estacionamiento impuestas por las señales.
- p) Incurrir en alguna de las infracciones que se prevean relativas al estacionamiento con control horario.
- q) No utilizar de forma correcta los distintivos para identificar los vehículos autorizados a circular o estacionar en zonas restringidas.
- r) No respetar las normas relativas al estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.
- s) No respetar las normas relativas a la parada de transporte público.
- t) No poner en conocimiento de la autoridad municipal aquellos hechos o circunstancias que en cumplimiento de lo que regula esta Ordenanza está obligado a comunicar.
- u) Cualquier otra infracción de lo que disponga esta Ordenanza o la Ley, y que no se califique expresamente como grave o muy grave.

B) Son infracciones graves:

- a) La conducción negligente.
- b) Colocar publicidad, rótulos, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones o similares en semáforos y señales de tráfico.
- c) Instalar elementos cerca de los semáforos y señales de tráfico, que reduzcan o limiten su eficacia o que deslumbren o distraigan la atención de los usuarios de las vías urbanas.
- d) Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.
- e) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- f) Manipular, modificar o hacer uso indebido de la señalización vial.
- g) Colocar en las vías urbanas cualquier tipo de obstáculos, objetos, o instalaciones que limiten, dificulten o hagan peligrosa la libre circulación de peatones o vehículos.
- h) No tomar y mantener las medidas de seguridad pertinentes, referentes a la vigilancia, delimitación, protección, señalización e iluminación de obstáculos y obras.
- i) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación.

- j) No adoptar las precauciones necesarias para circular por zonas de peatones o de prioridad invertida.
 - k) No identificar al conductor responsable de una infracción sin causa justificada en el trámite procedimental pertinente.
 - l) Las relativas a la velocidad de los vehículos, reguladas en el artículo 24, salvo que constituyan una infracción muy grave.
 - m) Realizar las maniobras autorizadas con el vehículo sin observar las medidas de seguridad necesarias, u otras no autorizadas.
 - n) Circular las motocicletas y los ciclomotores por los lugares o de manera diferente a la autorizada.
 - o) No respetar las restricciones a la circulación previstas en función de las características del vehículo.
 - p) No respetar las restricciones a la circulación previstas para el transporte de mercancías peligrosas.
 - q) No respetar las restricciones a la circulación de vehículos pesados previstas en el artículo 30 de esta Ordenanza.
 - r) Efectuar la parada en los lugares en que esté prohibida y en circunstancias peligrosas o que obstaculicen gravemente el tráfico.
 - s) Efectuar el estacionamiento en los lugares en que esté prohibido y en circunstancias peligrosas o que obstaculicen gravemente el tráfico, incluido el estacionar en vados.
 - t) No respetar las normas relativas a la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas.
 - u) No disponer de las autorizaciones correspondientes cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza sea preceptivo.
 - v) No llevar a cabo las actuaciones o medidas necesarias que procedan cuando se está obligado a hacerlo, conforme a esta Ordenanza.
 - w) La emisión de gases, humos y ruidos superando los límites establecidos, conforme a las disposiciones reglamentarias.
 - x) La negativa a someterse a la prueba de control de ruidos o de emisiones contaminantes del vehículo.
 - y) Las infracciones leves cuando causen un grave perjuicio a la circulación o pongan en peligro a los usuarios de la vía pública.
- C) Son infracciones muy graves:
- a) Las infracciones graves cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas, de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o que afecten gravemente al servicio público, la función de los agentes de la autoridad o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las infracciones graves en el momento de cometerse la infracción.
 - b) La conducción con ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las permitidas, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.
 - c) Incumplir, los conductores en general y los otros usuarios de la vía implicados en un accidente, la obligación de someterse a las pruebas para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
 - d) La conducción temeraria.
 - e) Las competiciones o carreras no autorizadas entre vehículos.
 - f) Circular en sentido contrario al establecido.
 - g) El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.
 - h) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.
 - i) Exceder en más de un 50% el límite máximo de velocidad permitido, siempre que ello suponga superar en 30 km/h o más este límite máximo.

3. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Artículo 73. Sanciones.

1. Las infracciones Leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las Graves con multa de 92 euros a 301 euros, y las Muy Graves con multa de 302 euros a 602 euros.

2. En caso de infracciones Graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el período de hasta 3 meses. En el supuesto de infracciones Muy Graves, se impondrá en todo caso dicha sanción por período de hasta 3 meses como máximo.

3. Sin perjuicio de aplicar la normativa general en los supuestos no previstos expresamente, la cuantía de las sanciones pecuniarias por incumplimiento de esta Ordenanza se ajustará a las previsiones del anexo IV.

Artículo 74. Graduación de las sanciones.

1. Estas sanciones se graduarán conforme a los siguientes criterios:

1.º Gravedad y trascendencia del hecho.

2.º Antecedentes del infractor.

3.º Peligro potencial creado.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar de acuerdo con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 75. Reducción y remisión condicional de la sanción.

1. El Alcalde o el Concejal delegado competente podrán dejar en suspenso la ejecución de las sanciones a las normas de circulación por infracciones leves o proponer medidas alternativas al pago de la sanción, orientadas a mejorar el respeto a las normas de circulación y la seguridad vial, cuando el conductor no haya cometido con anterioridad ninguna otra infracción de tráfico en un año.

2. También podrán proponer medidas alternativas diferentes de la sanción pecuniaria, a los menores de edad que hayan cometido una infracción leve o grave cuando no comporte la suspensión del permiso o licencia de conducción, orientadas a mejorar el respeto a las normas de circulación y a la seguridad vial.

3. Las denuncias interpuestas por los agentes de la Policía Local relativas al exceso de emisión de humos y ruidos, a deficiencias o carencias detectadas en el vehículo o en las autorizaciones o documentaciones requeridas, podrán ser anuladas cuando el conductor o titular del vehículo las haya resuelto y se presente para su reconocimiento y comprobación en el lugar donde se fije y dentro del plazo que se haya establecido.

4. La cuantía de la sanción pecuniaria y el período de suspensión del permiso o licencia de conducción podrá reducirse hasta un 30% de su totalidad y sustituirse en esa parte, a petición del sancionado, por otras medidas también reeducadoras consistentes en cursos formativos de comportamiento en materia de seguridad vial o módulos de concienciación sobre las consecuencias de los accidentes de tráfico, que determine el Ayuntamiento, por Decreto o acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 76. Responsabilidad.

1. Será responsable de las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza la persona que haya realizado la acción u omisión en la que consista la infracción. En caso de ser menor de edad, responderán solidariamente sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden.

2. El titular que conste en el registro de vehículos será responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas a su estado de conservación, cuando las deficiencias afectan las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido, tiene la obligación de identificar la persona que conducía cuando se cometió la infracción y, en caso de incumplimiento de esta obligación sin causa

justificada, será sancionado pecuniariamente como autora de una falta grave, cuya sanción se impondrá en su grado máximo.

Igualmente responderá cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

Artículo 77. Permanencia en situación de estacionamiento prohibido.

Por cada día que un vehículo permanezca estacionado en lugar prohibido se entenderá cometida una infracción independiente.

Título XI

Procedimiento sancionador

Artículo 78. Ámbito de aplicación.

El procedimiento para la imposición de sanciones habrá de ser instruido de acuerdo con las normas previstas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por el Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero. En todo lo no previsto en el citado Reglamento será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 79. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que pueda constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza y de la LSV o mediante denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3. En las denuncias deberá constar:

- Identificación del vehículo con el que se cometa la supuesta infracción.
- Identidad del denunciado, si fuere conocida.
- Relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora.
- Nombre, profesión y domicilio del denunciante.

Cuando sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

— En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

4. Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 80. Notificación de denuncias.

1. Con carácter general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos del artículo 79 y el derecho a alegar cuanto considere conveniente a su defensa y proponer las pruebas oportunas en el plazo de 15 días.

2. Se podrán notificar posteriormente en los siguientes supuestos:

- Al formularse la denuncia en momentos de gran intensidad de circulación.
- Concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.
- Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

3. El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es señalado por el agente en el acto de la misma, como en la notificación enviada posteriormente por el Instructor, implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

4. Se considerará a efectos de notificaciones el domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los registros de conductores e infractores, y en el de vehículos, respectivamente. Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Artículo 81. Tramitación de expedientes.

1. La Unidad de Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial es la competente para instruir e impulsar la tramitación de los expedientes por las infracciones cometidas en aplicación de esta Ordenanza, y de la Ley de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial que corresponda resolver a la Alcaldía o a quien ésta delegue.

2. El Instructor deberá notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

3. Las personas que hayan sido denunciadas o se les haya retirado o inmovilizado su vehículo por una infracción a las normas o disposiciones de esta Ordenanza o de la LSV, y no estén conformes con la denuncia, podrán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, a contar del siguiente a la fecha de la notificación de la denuncia y por cualquier medio admitido en derecho, un escrito de alegaciones en el cual harán constar:

— Los datos identificadores de la persona y del domicilio para notificaciones.

— El número de expediente o de boletín de denuncia.

— La fecha de la denuncia.

— La matrícula del vehículo denunciado.

— La proposición, si procede, de las pruebas pertinentes, y todo lo que considere conveniente para su defensa.

4. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de 15 días.

5. Transcurridos los plazos anteriores a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, el Instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 82. Competencia.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas corresponde al Alcalde, pudiendo delegar en los miembros de la corporación, salvo que puedan constituir infracciones penales.

2. En aquellos casos en que la infracción cometida pueda comportar la suspensión del permiso o de la licencia de conducción, el Alcalde propondrá a la Jefatura provincial de tráfico que se adopten tales medidas de suspensión.

Artículo 83. Recursos.

Contra la resolución sancionadora, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Alcalde u órgano a quien delegue, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. El recurso se entenderá desestimado si no se ha resuelto en el plazo de un mes desde su interposición.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando se formule de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso se haya de entender desestimado de forma presunta.

Artículo 84. Cobro de las multas.

1. El importe de las sanciones deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que adquieran firmeza en vía administrativa.

2. Si en el plazo anterior no se hubiese hecho efectivo, su ejecución se llevará a cabo por la vía de

apremio, siendo título hábil, a estos efectos, la providencia de apremio expedida por la Tesorería del Ayuntamiento, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora.

3. Si interpone recurso de reposición, el período de pago se ampliará hasta los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del mismo.

4. Las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de dictarse la resolución sancionadora con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente.

Artículo 85. Prescripción.

1. Prescripción de infracciones:

— Para las infracciones leves, 3 meses.

— Para las graves, 6 meses.

— Para las muy graves y las previstas en el artículo 67.2 de la LSV, 1 año.

Los plazos se contarán desde el día de la comisión de los hechos, y se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona denunciada o encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa, y también por la notificación efectuada de acuerdo con el artículo 78 del Real Decreto legislativo 339/90.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

2. Prescripción de las sanciones:

El plazo de prescripción de las sanciones será de 1 año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción, interrumpiéndose con la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución.

La prescripción se reanuda paralizado el procedimiento de ejecución durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 86. Caducidad.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, éste caducará y se archivarán las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se haya paralizado por causa imputable a los interesados o en el supuesto de suspensión del procedimiento por conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal o cuando hubiere de trasladarse el expediente a la autoridad competente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, así como por las causas previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El cómputo del plazo de caducidad comenzará con la fecha de inicio del expediente, no de la denuncia, una vez conocida la identidad del infractor.

Artículo 87. Cancelaciones.

Las sanciones firmes graves y muy graves serán anotadas en el Registro de Conductores e Infractores, y las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos, dos años desde su total cumplimiento o prescripción.

Disposiciones adicionales

Primera.—En lo no previsto en esta Ordenanza, y especialmente en materia de infracciones y sanciones, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, del Reglamento General de Circulación y el resto de normativa complementaria.

Segunda.—El modelo de los distintos distintivos exigidos en esta Ordenanza se recoge en el anexo IX. La Tarjeta de Aparcamiento de vehículos para personas con discapacidad y movilidad reducida será el modelo uniforme de la Unión Europea (Orden de 18 de enero de 2002, publicada en el B.O.J.A. número 18, de 12 de febrero de 2002).

Requisitos:

— Haber sido valorado con una discapacidad igual o superior al 33% conforme a la normativa en vigor.

— Tener graves dificultades a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, conforme a la normativa en vigor, así como no encontrarse por razón de estado de salud y otras

causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

Solicitudes:

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Servicios Sociales del Iltr. Ayuntamiento de Marchena o en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, o en los Centros de Valoración y Orientación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación:

- 2 Fotografías color tamaño carnet.
- Fotografía compulsada D.N.I. del solicitante y/o representante legal.
- Certificado del equipo de valoración y orientación (EVO) relativo:
 - Al grado de minusvalía,
 - Dificultad para utilizar medios de transporte colectivo.
 - Plazo de revisión, en el caso de que las posibilidades de recuperación puedan incidir en la valoración inicial.

Importe: Gratuita.

Datos específicos:

Se renovará la tarjeta cada 10 años cuando la movilidad reducida sea de carácter definitivo.

Cuando se disponga de certificado provisional de movilidad reducida, la renovación se supeditará al tiempo de duración de la circunstancia que motivó la pérdida de movilidad, siendo el plazo máximo de renovación de 10 años.

Disposiciones transitorias

Primera.—Se concede un período de adaptación de 3 meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta Ordenanza en cuanto a la obligación de colocación en el vallado de protección de obras y trabajos en la vía pública del documento en que conste el número de autorización, días y horas para ocupación y razón social de la empresa o realizador de las obras (art. 11.4).

Segunda.—Con respecto a la obligación de utilizar sobresuelo de madera con costeros y tableros en calles peatonales para preservar el suelo, se establece un período de adaptación de 1 año a partir de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 20.5).

Tercera.—Se establece un período de adaptación de 6 meses desde la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las empresas soliciten la reserva para carga y descarga.

Cuarta.—Se concede un período de adaptación de 6 meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las empresas adapten sus cubas y contenedores a los modelos establecidos en el artículo 55 de esta Ordenanza. Con respecto a la obligación de exhibir el comprobante de la licencia, nombre del propietario, razón social y teléfono, se establece un período de adaptación de 3 meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia

Quinta.—En lo referente a la restricción de paso de vehículos de gran tonelaje por distintas vías de la localidad, se establece un período de 3 meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia para su aplicación.

Sexta.—Para la concesión de los distintos distintivos se establece un período de 3 meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia

Disposición derogatoria

Única.—Queda derogada la Ordenanza y Reglamento Municipal en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial en vías urbanas vigente en esta localidad.

Disposición final

Única.—Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tabla número 1

Límites sonoros establecidos para motocicletas y ciclomotores

Categoría de motocicletas Cilindrada

Valores expresados en dBA(Directiva CEE 78/1015, 87/56 y 89/235)

≤ 80 c.c.	77
≤175 c.c	79
>175 c.c.	82

Tabla número 2

Límites establecidos de nivel sonoro para otros vehículos

Categorías de vehículos

Valores límites dBA

1. Vehículos destinados al transporte de personas, con un máximo de 9 asientos incluido el del conductor.	77
2. Vehículos destinados al transporte de personas, con más de 9 asientos incluido el del conductor y con una MMA superior a 3.5 Tm: – Con un motor de potencia inferior a 150 kw	80
– Con un motor de potencia igual o superior a 150kw.	83
3. Vehículos destinados al transporte de personas, con más de 9 asientos incluido el del conductor, y vehículos destinados al transporte de mercancías: – Con una MMA no superior a 2 Tm.	78
– Con una MMA superior a 2 Tm, pero que no exceda de 3,5 Tm.	79
4. Vehículos destinados al transporte de mercancías, con una MMA superior a 3,5 Tm: – Con un motor de potencia inferior a 75 kw.	81
– Con un motor de potencia igual o superior a 75 kw, pero inferior a 150 kw.	83
– Con un motor de potencia igual o superior a 150 kw.	84

No obstante,

— Para los vehículos relacionados en los puntos 1 y 3, los valores límites se aumentarán en 1 dBA si estuvieren equipados con un motor diesel de inyección directa.

— Para los vehículos con una MMA superior a 2 Tm y que no estén concebidos para circular por carretera, los valores límites se aumentarán en 1 dBA si estuvieren equipados con un motor de potencia inferior a 150 kw, y en 2 dBA, si estuvieren equipados con un motor de potencia igual o superior a 150 kw.

Anexo II

Cuadro de gases contaminantes y humos

Valores de referencia.

Vehículos de gasolina súper y sin plomo sin catalizador.

— Vehículos matriculados con anterioridad al 1 de octubre de 1986: CO-4,5% vol.

— Vehículos matriculados con posterioridad a la fecha de referencia: CO-3,5% vol.

Vehículos de gasolina con catalizador.

— Valor límite: CO-0,5% vol.

Vehículos diesel. Valores referentes a la opacidad del tubo de escape.

— Vehículos matriculados con anterioridad al 1 de enero de 1980: sin limitación.

- Vehículos matriculados con posterioridad a la fecha de referencia: 80 KSU (unidades Hartridge).
- Motor diesel de aspiración natural 2,5 m-l.
- Motor diesel sobrealimentados 3,0 m-l.

Anexo III
Enumeración de calles zona A y B
Zona A

Amargura
Animas
Carrera
Coullaut Valera
Cristóbal de Morales
Dr. Salvador Gallardo
Doctor Diego Sánchez
La Cilla
Majón
Padre Marchena
Palacio Ducal
Pasión
Plaza Miguel de Cervantes
Primores
San Francisco
San Juan
Sastres
Siete Revueltas
Zurbarán
Cristóbal Colón y Licenciado Luis Camacho: Peatonales.

Zona B

Alférez provisional
Antonia Díaz
Antonio Jiménez Navarro
Arahal
Arenal
Buendía
Canónigo Álvarez Talaverón
Cantareros
Carreño
Cintera
Compañía
Conejero
Cristo de la Veracruz
Cristo San Pedro
Cruz
Cuna
Duarte
Duende
Espíritu Santo
Florida
Gudiel
Harinas
Hermanos Vaca de Guzmán
Hermoso
Hornilla

Huerta gavira
 Jesús
 José M^a Rojas Lobos
 Las Torres
 Licenciado Manuel Calderón
 Madre Carmen Ternero Ibarra
 Menéndez Pelayo
 Marcos Ruiz
 Mariana de Pineda
 Marques de Cádiz
 Mayorazgo
 Méndez Núñez
 Mesones
 Plaza de San Sebastián
 Obispo Salvador Barrera
 Padre Romero
 Pernía
 Plaza de Jesús
 Plaza del dulce nombre
 Rojas Marcos
 San Agustín
 San Miguel
 San Pedro
 San Sebastián
 Santa clara
 Santo Domingo
 Señor de la Humildad
 Sevilla
 Solares
 Teniente vasco
 Torno
 Viga
 Virgen de los Desamparados
 Virgen del Buen Suceso
 Eduardo Ferrera: Peatonal.
 García Gascó: Peatonal.

Anexo IV

Catálogo de infracciones y sanciones.

<i>Artículo</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Infracción</i>	<i>Prop. Multa Euros</i>
<i>Uso de las vías públicas</i>			
<i>Cap. I. Señalización</i>			
<i>Prioridad de las señales</i>			
4.1	No obedecer las señales de circulación.	Leve	70
4.2	No respetar el orden de prioridad de las señales.	Leve	70
<i>Régimen de señales</i>			
5.4 a)	No respetar las indicaciones de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico	Leve	70
5.4 b)	No respetar las órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.	Leve	90
<i>Autorización de las señales</i>			

7.1 a) Colocar en la vía urbana señalización fija sin la previa autorización municipal.	Grave	150
7.1 b) Colocar en la vía urbana señalización provisional sin la previa autorización municipal.	Grave	100
7.3 No colocar las señales de circulación pertinentes en vías, terrenos, polígonos o pasos privados, cuando sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios y tengan acceso directo a una vía urbana, siempre que haya sido requerido por el Ayuntamiento para ello.	Grave	150
<i>Protección de las señales</i>		
8.1 Retirar, trasladar, ocultar, manipular o modificar la señalización de una vía sin permiso de la Autoridad Municipal.	Grave	150
8.2 a) Hacer un uso indebido de la señalización vial.	Grave	100
8.2 b) Colocar en los semáforos o sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbren o distraigan la atención de los usuarios.	Grave	100
8.2 c) Colocar cerca de los semáforos o de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbren o distraigan la atención de los usuarios.	Grave	100
8.3 Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.	Grave	100
8.4 Instalar publicidad engañosa o que incite al exceso de velocidad o a la conducción temeraria.	Grave	250
<i>Cap. II. Obstáculos y Obras en la vía pública Prohibiciones</i>		
10.1 a) Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos.	Grave	92
10.1 b) Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que supongan		

un obstáculo o peligro para peatones o vehículos.	Grave	100
10.1 c) Arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.	Grave	100
10.4 No tomar las medidas de seguridad en la ejecución de trabajos, obras o instalaciones en cuanto a protección, señalización e iluminación.	Grave	150
10.5 A. No obedecer la orden de modificar los elementos u objetos instalados.	Grave	100
10.5 B. No obedecer la orden de retirada inmediata de los elementos u objetos:	Grave	100
a) instalados sin autorización.		
b) cuando cesen las circunstancias que la motivaron.		
c) cuando sobrepase el plazo autorizado.		
d) incumplan las condiciones de la autorización.		

Obras y trabajos en la vía pública

11.3 No señalizar el corte conforme a las prescripciones de la LSV y el RGC, ni atender las instrucciones de la Policía Local	Grave	150
11.4 No colocar en el vallado el número de autorización, días y horas para la ocupación y razón social de la empresa o realizador de las obras.	Leve	60

<i>Artículo</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Infracción</i>	<i>Prop. Multa Euros</i>
	<i>Cap. III. Carreras, concursos, certámenes, etc.</i>		

12 Realizar carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas en la vía pública sin autorización municipal.	Muy Grave	400
---	-----------	-----

Calles peatonales y residenciales

Cap. I. Calles peatonales

Implantación

15.1 a) No respetar las restricciones a la circulación en una isla o zona de peatones	Leve	90
15.1 b) No respetar las restricciones de estacionamiento en una zona de peatones.	Leve	90

Excepciones

17.1d) Efectuar operaciones de carga o descarga en una zona de peatones, fuera del horario establecido.	Leve	90
Efectuar operaciones de carga o descarga en una zona de peatones, fuera de los espacios indicados.	Leve	60

Distintivos

18 Circular por la zona de peatones sin

usar los distintivos exigidos.	Leve	60
	<i>Velocidad</i>	
19 Circular por la zona de peatones a más de 20 Km/h. o sin guardar las debidas precauciones.	Grave	100
	<i>Obras</i>	
20.1 Acceder por la realización de obras a calles peatonales sin autorización Si supera los 3.500 kg de MMA. 300	Grave	200
20.2 Acceder sin respetar las condiciones de la autorización.	Grave	100
20.4 No especificar en la solicitud de autorización que su peso sobrepasará los 3.500kg de MMA.	Leve	90
20.5 No utilizar sobresuelo de madera con costeros y tableros en los casos exigidos.	Grave	250
	<i>Cap. II. Calles residenciales</i>	
21.1 y 2 No respetar la prioridad invertida en favor de los peatones o bicicletas.	Grave	100
21.3 Superar en estas vías los 20 km/h, o no guardar las debidas precauciones.	Grave	100
	<i>Normas generales de circulación</i>	
	<i>Normas de comportamiento</i>	
22.1 a) No observar un comportamiento diligente en el uso o conducción de un vehículo.	Grave	150
22.1 b) No respetar las señales de tráfico.	Leve	70
22.1 c) No respetar las prioridades de paso. Cuando obligue al usuario a maniobrar bruscamente u ocasione peligro	Leve	70
22.1 d) No mantener las distancias de seguridad. Cuando no se deja espacio que le permita detenerse sin peligro.	Grave	150
22.1 e) Conducir sin respetar al resto de usuarios de la vía poniendo en peligro la integridad física propia y de terceras personas (conducción temeraria).	Grave	100
22.1 f) Circular en sentido contrario al establecido por refugios, isletas, glorietas o encuentros de vía y dispositivos de guía.	Muy grave	450
22.2 a) Conducir realizando aceleraciones o frenadas bruscas.	Muy grave	450
22.2 b) Maniobrar o cambiar de carril de forma violenta, de modo que el resto de usuarios no tengan tiempo de percibir la maniobra con la suficiente antelación (si es conducción temeraria sería Muy Grave).	Grave	150
22.3 Producir daños en los elementos		

estructurales de la vía, en el mobiliario urbano, o cualquier otro bien público o privado, especialmente mientras se circula o cuando se realiza paradas y estacionamientos.	Leve	90
22.4 a) Tirar o depositar desde un vehículo objetos o desperdicios en la vía pública.	Leve	60
22.4 b) Escupir desde el interior del vehículo. Leve 6		
22.4 c) Sacar las extremidades o partes del cuerpo fuera del vehículo.	Leve	30
22.5 a) Bajar o abrir las puertas del vehículo sin que esté totalmente parado.	Leve	60
22.5 b) Bajar o abrir las puertas del vehículo en un lugar que no ofrezca suficientes garantías de seguridad.	Leve	60
22.5 c) Abrir las puertas del vehículo sin tomar las precauciones necesarias, de modo que suponga peligro para el resto de usuarios.	Leve	60
22.5 d) Llevar las puertas del vehículo abiertas mientras se circula.	Leve	60
22.6 No colaborar con los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, siempre que ello no constituya infracción penal.	Leve	60
22.7 No utilizar cinturón de seguridad, casco u otros elementos de protección homologados establecidos reglamentariamente..	Leve	70
22.8 Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	Grave	120
22.9 Circular manteniendo el conductor u ocupantes una posición inadecuada para la seguridad de la conducción, o con objetos o animales dispuestos de forma que interfieran el campo de visión y atención del conductor.	Leve	60
22.10 Utilizar cascos o auriculares o aparatos de telefonía móvil o similares (salvo que no se haya de emplear las manos ni usar cascos, auriculares o similares para ello).	Leve	90
22.11 Instalar o acondicionar instrumentos o emitir señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de Policía Local.	Leve	90
22.12 No identificar al conductor autor de una infracción o cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor		

que el titular del vehículo identifique, por causa imputable a dicho titular del vehículo.	Grave	150
--	-------	-----

<i>Artículo</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Infracción</i>	<i>Prop. Multa Euros</i>
-----------------	-------------------------	-------------------	--------------------------

Daños al patrimonio

23.1 No comunicar los desperfectos producidos por causa de accidente o derivadas de la utilización del vehículo a la vía pública o a sus elementos estructurales, así como al patrimonio público o privado, sea por causa fortuita o no.	Grave	120
--	-------	-----

Velocidad de los vehículos

24.1 Circular en las vías urbanas a una velocidad superior a los 50 km/h, 40 km/h en caso de vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclos y ciclomotores, o a la limitación expresamente señalizada.	Grave	150
---	-------	-----

Superar en más de un 50% la velocidad máxima permitida, siempre que ello suponga superar al menos 30 km/h el límite máximo.	Muy grave	400
---	-----------	-----

24.2 No adecuar la velocidad a sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, etc., de manera que no pueda detener el vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.	Grave	150
---	-------	-----

24.3 Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, detenerse, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente:	Grave	150
--	-------	-----

a) Ante la proximidad de peatones, niños, ancianos, invidentes o personas con minusvalía...

b) Al acercarse a un paso de peatones no regulado por semáforo, o a un agente de circulación o a un lugar donde sea previsible la presencia de niños, a un mercado, centro para ancianos o equipamiento similar.

c) En las proximidades de centros escolares o de otro tipo que provoquen concurrencia de un número importante de personas en la vía pública.

d) Cuando haya animales en la vía o se pueda prever racionalmente su irrupción.

- e) En un tramo de edificios de acceso inmediato a la parte de la vía que el vehículo está utilizando.
- f) Al acercarse a un autobús en situación de parada, principalmente si es de transporte escolar.
- g) Cuando el pavimento esté resbaladizo o se pueda salpicar agua o proyectar gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- h) En las proximidades de pasos a nivel, glorietas, rotondas e intersecciones no semaforizadas aunque se goce de preferencia de paso.
- i) En lugares de visibilidad reducida o estrechamientos de la vía, en calles estrechas o sin aceras.
- j) Cuando las condiciones meteorológicas o atmosféricas disminuyan la visibilidad y capacidad de reacción del conductor.
- k) En caso de obras o trabajos en la calzada, pavimento en mal estado o calles sin asfaltar.

24.4 Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada; entorpeciendo la marcha de otro vehículo; reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro, sin advertirlo previamente, o bruscamente con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.

Grave 150

24.5 Circular sin dejar la distancia de seguridad oportuna para no colisionar en caso de frenadas bruscas o para ser adelantados.

Grave 150

Adelantar sin señalizarlo previamente.

24.6 Grupos de intervalos de exceso de velocidad. Ver normativa vigente

Entrada y salida de inmuebles

25 Entrar o salir del interior de un inmueble sin adoptar las precauciones necesarias y/o sin respetar la prioridad de los peatones.

Grave 100

Circulación de motocicletas y ciclomotores

26.1 a) Circular en paralelo con una motocicleta o ciclomotor.

Grave 120

b) Circular entre dos filas de vehículos o entre una fila y la acera.

Grave 120

c) Circular por las aceras, andenes o paseos.

Grave 120

d) Circular por carilles-bici o carriles

reservados.	Grave	95
26.2 Circular sobre una rueda, en zig-zag, o mediante posición incorrecta.	Grave	150
26.3 Exceder del número de ocupantes permitido para el vehículo en cuestión.		
	Leve	70
Si el exceso es en más de un 50%.	Muy Grave	400
26.4 Llevar a un viajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la motocicleta o ciclomotor.		
	Grave	100
26.5 Circular con un menor de 12 años como pasajero (salvo a partir de 7 años y si el conductor es el padre, tutor o persona autorizada por ellos, utilicen casco, etc.)	Grave	100
26.6 Efectuar carreras y competiciones no autorizadas.	Muy grave	400
26.7 No utilizar casco homologado, ya sea el conductor o el ocupante.	Leve	70
<i>Circulación de ciclos y bicicletas</i>		
27.1 Circular sin respetar la señalización, la ordenación del tráfico o las zonas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.	Leve	60
27.3 a) No respetar la prioridad de paso de los peatones cuando el carril-bici transcurra por una acera, andén, paseo u otras zonas de peatones.	Leve	30
b) Circular una bicicleta por un carril bici que transcurra por una acera, andén, paseo u otras zonas para peatones superando los 20 Km/h.	Leve	30
27.4 Circular una bicicleta por un carril inadecuado de la calzada.	Leve	30
27.5 Circular de noche sin disponer de los elementos de iluminación y señalización obligatorios.	Leve	30
27.6 No llevar prenda reflectante si circula por vía interurbana.	Leve	30
27.7 No reducir la velocidad cuando circulen por parques públicos y zonas de juego.	Leve	30
27.8 No utilizar casco homologado en las vías interurbanas.	Leve	60
27.9 a) Circular por las aceras, paseos o zonas de peatones, excepto cuando transcurra por ellos el itinerario de un carril bici o esté expresamente autorizado.	Leve	30
27.9 b) Circular en paralelo (salvo en vías interurbanas).	Leve	30
27.9 c) Transportar a otra persona, excepto		

los menores transportados en sillitas por un adulto.	Leve	30
27.9 d) Hacer zigs-zags.	Leve	30
27.9 e) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.	Leve	30
27.9 f) Agarrarse a otros vehículos para ser remolcados.	Leve	60
27.9 g) Acercarse en exceso al vehículo que circule delante o cualquier otra maniobra que pueda afectar a su seguridad y la de los viandantes.	Leve	60
27.9 h) Circular utilizando auriculares conectados o aparatos receptores o reproductores de sonido.	Leve	60
Utilizar el móvil mientras esté en circulación.	Leve	60
27.9 i) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.	Leve	30
27.9 j) Circular con tasas de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, etc., superiores a las establecidas reglamentariamente.	Muy grave	302

Normas de comportamiento de los conductores de vehículos a motor frente a las bicicletas

28.1 No extremar precauciones ni moderar la velocidad cuando se aproximen a lugares o vías por donde se encuentren ciclistas o realizar maniobras que puedan afectarles.	Grave	120
28.2 No cerciorarse al abrir sus puertas de que no causen peligro a las bicicletas.	Leve	60
28.3 Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a los ciclistas que circulen en sentido contrario.	Grave	120
<i>Patines, patinetes y monopatines</i>		
29.1 Circular por la calzada. Leve 6		
Circular por las aceras (salvo menores de 12 años acompañados de un mayor de edad).	Leve	6
Circular por calles residenciales (salvo que esté permitido).	Leve	6
29.2 y 3 Circular por una zona autorizada a una velocidad inadecuada.	Leve	6
29.4 Circular con patines, patinete, monopatín o aparato similar arrastrado por otro vehículo.	Leve	10

Restricciones a la circulación

Cap. I. Vehículos pesados

Por las características del vehículo

30.1 Circular por las vías urbanas camiones

que no tengan destino local.	Grave	120
30.2 Tránsito por las vías urbanas de esta localidad de autobuses de más de 22 plazas, incluido el conductor, sin autorización.	Grave	120
No seguir el itinerario y condiciones fijadas en la autorización.	Grave	120
30.3 A Circular por las vías de esta localidad con vehículos con MMA igual o superior a 12 toneladas sin autorización especial y expresa del Ayuntamiento.	Grave	150
30.3 B Circular sin seguir el itinerario, horario y condiciones fijadas en la autorización.	Grave	120
30.4 A El tránsito por las vías que integran la zona A (Residencial Intramuros), que se corresponde con el Núcleo del Barrio de San Juan, de los vehículos cuya MMA exceda de 8 toneladas, y por la zona B (Residencial Arrabales Históricos), integrada por los Barrios de San Sebastián y San Miguel, de vehículos cuya MMA exceda de 10 toneladas, sin autorización.	Grave	150
30.4 B Circular sin seguir el itinerario, horario y condiciones fijadas en la autorización.	Grave	120
<i>Cap. II. Mercancías insalubres, nocivas o peligrosas</i>		
31.2 Circular fuera de las vías y horas autorizadas o sin permiso especial.	Grave	150
31.3 No colocar de forma visible en el parabrisas del vehículo el permiso.	Leve	30
31.4 Rebasar los 30 km/h cuando circulen por tramos de vías urbanas.	Grave	150
31.5 Estacionar en las vías públicas de esta localidad.	Grave	200
33 Estacionar vehículos que transporten animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias en vías urbanas.	Grave	150
<i>Carga y descarga</i>		
<i>Cap. I. Normas de carga y descarga de mercancías</i>		
<i>Ubicación</i>		
34.1 Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los comercios o industrias, siempre que haya espacio en el interior de los mismos.	Leve	60
34.2 Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los días, horas o lugares autorizados.	Leve	60
<i>Prescripciones</i>		
36.1 Indebida disposición de la carga obstruyendo		

los distintivos y advertencias del vehículo.	Leve	60
36.2 No cubrir debidamente las materias que produzcan polvo, molestias o puedan caer.	Leve	60
36.3 Ocupar las zonas reservadas para carga y descarga sin estar realizando tales tareas.	Leve	60
36.4 Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada.	Grave	92
36.5 Obstruir o dificultar los accesos a vados autorizados.	Grave	92
36.6 Realizar las operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más cercano a la acera o sin personal suficiente.	Leve	60
36.7 Realizar las operaciones de carga y descarga depositando las mercancías y objetos transportados en la vía pública.	Leve	60
36.8 Realizar las operaciones de carga y descarga sin adoptar las debidas precauciones para evitar ruidos o molestias innecesarias.	Leve	60
Realizarla sin medios suficientes para hacerlo con rapidez.	Leve	60
No limpiar la vía pública al cese de la operación.	Leve	60
36.9 No comunicar los desperfectos producidos en el pavimento o en los elementos del mobiliario urbano.	Grave	120
36.10 No señalar debidamente la operación, si existiese peligro para peatones o vehículos.	Grave	92
36.11 Realizar operaciones de carga y descarga en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.		

Documentación

38.1 No disponer de la tarjeta para carga o descarga.	Leve	70
38.2 No tener visible la tarjeta en el momento de la realización de la carga o descarga.	Leve	30
<i>Tiempo autorizado</i>		
39.1 Exceder del tiempo máximo autorizado para la operación de carga y descarga.	Leve	60
39.2 No exhibir la fecha y hora de inicio de la operación mediante reloj visible desde el exterior.	Leve	60

	<i>Autorización</i>	
41 No solicitar la oportuna autorización para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública para cada caso concreto.	Grave	150
	<i>Obras</i>	
42.1 No realizar operaciones de carga y descarga en el interior de la obra si hay espacio para ello.	Leve	60
42.2 No solicitar la reserva cuando no dispongan de espacio en el interior de la obra.	Leve	60
No señalizar o balizar la reserva de estacionamiento.	Leve	30
42.4 No contar con permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga por los vehículos destinados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado.	Grave	150
	<i>Disposición de la carga</i>	
43 No tapar convenientemente la carga de manera que impida la caída de la misma o tenerla dispuesta incorrectamente.	Leve	60
	<i>Cap. III. Carga y descarga de mercancías peligrosas</i>	
44.1 Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas fuera de los lugares u horarios establecidos.	Grave	200
44.2 Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la autorización especial de la autoridad municipal	Grave	200
	<i>Paradas y estacionamientos</i>	
	<i>Cap. I. Paradas y estacionamientos en general</i>	
	<i>Concepto</i>	
46.1 Superar el tiempo máximo previsto para la parada.	Leve	60
Abandonar el vehículo sin tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el momento que sea requerido.	Leve	60
No adoptar las precauciones necesarias para evitar el movimiento o desplazamiento involuntario del vehículo.	Leve	60
	<i>Normas generales</i>	
47.2 Parar un vehículo en una vía de doble sentido de circulación, sin situarlo paralelamente al lado derecho de la calzada, o al lado de la calzada tanto izquierdo como derecho, si es de sentido		

único.	Leve	60
Estacionar	Leve	80
47.3 Efectuar la parada de forma que obstaculice gravemente la circulación o constituya riesgo para el resto de los usuarios.	Grave	92
Efectuar el estacionamiento	Grave	120
47.4 Estacionar fuera del área marcada en el pavimento destinada a estacionamiento.	Leve	80
47.5 Parar de forma tal que obstaculice la entrada y salida o la utilización del espacio restante para otros usuarios.	Grave	92
Estaciona	Grave	120
47.6 Bajarse por el lado de la calzada, en caso de pasajeros.	Leve	60
47.7 Parar un vehículo en una calle urbanizada sin acera, sin dejar la distancia mínima exigida desde la fachada más cercana.	Leve	60
Estacionar	Leve	80
47.8 No tomar las medidas necesarias para impedir que el vehículo pueda ponerse en movimiento en su ausencia durante la parada.	Leve	60
Durante el estacionamiento	Leve	80
<i>Autobuses</i>		
48.1 Parar para tomar o dejar viajeros en lugares no autorizados por la Autoridad municipal.	Grave	100
48.2 a) Parar para recoger o dejar viajeros en lugares que no consten en la autorización correspondiente, en caso de autobuses de transporte escolar.	Grave	100
48.2 b) No seguir el itinerario fijado en la autorización.	Grave	100
48.2 c) No renovar las autorizaciones en cada curso escolar o cuando se modifiquen las condiciones de su otorgamiento	Grave	120
<i>Prohibición de parada</i>		
49.1 a) Parar en los lugares donde lo prohíbe la señalización horizontal o las marcas viarias.	Leve	60
49.1 b) Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y pasos a nivel.	Grave	92
49.1 c) Parar en el interior de las intersecciones o cruces y en sus proximidades, dificultando el giro de otros vehículos o la visibilidad a los usuarios.	Grave	92
49.1 d) Parar en los lugares donde se impida		

la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	Grave	92
49.1 e) Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga, a las horas de su utilización, salvo que esté autorizado.	Grave	92
49.1 f) Parar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos	Grave	92
49.1 g) Parar en los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	Grave	92
49.1 h) Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano,	Grave	92
o en los reservados para las bicicletas.	Leve	60
49.1 i) Parar en las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano o interurbano.	Grave	92
49.1 j) Parar en un lugar en donde la distancia entre el vehículo y el lado opuesto a la calzada o una marca longitudinal a la misma que indique prohibición de cruzarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.	Grave	92
49.1 k) Parar en lugares donde impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	Grave	92
49.1 l) Parar de forma que obstaculice el paso de salida o el acceso a un inmueble o local de personas, animales o vehículos.	Grave	92
49.1 m) Estorbando o impidiendo la normal utilización de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida	Grave	92
49.1 n) Parar en pasos para ciclistas.	Leve	60
Parar en pasos para peatones.	Leve	60
49.1 o) Estacionar delante de los vados señalizados correctamente, en el horario autorizado por la licencia.	Grave	92
49.1 p) Parar el vehículo encima o al lado de medianas, separadores, isletas, rotondas u otros elementos de canalización del tráfico y zonas señalizadas con franjas oblicuas en el pavimento.	Grave	92
49.1 q) Parar encima de las aceras, andenes, refugios, paseos y zonas destinadas al paso de peatones, tanto si es ocupación parcial como total.	Leve	60
49.1 r) Parar delante de las salidas de emergencia		

de centros o instalaciones públicas, locales destinados a espectáculos públicos, establecimientos de uso público o similares, debidamente señalizadas, durante las horas de concurrencia.	Grave	92
49.1 s) Parar en los accesos a los recintos y aparcamientos públicos.	Leve	60
49.1 t) Parar delante de hidrantes, contenedores de basuras y de recogida selectiva, o en sus proximidades si obstaculiza su función.	Leve	60
49.1 u) Parar en el lado izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de la marcha del vehículo, en una vía o calle de doble sentido de circulación.	Grave	92
49.1 v) Parar en doble fila sin conductor.	Leve	60
49.1 w) Parar en todas aquellas situaciones que constituyan peligro u obstaculicen gravemente la circulación de peatones, vehículos o animales.	Grave	120
<i>Prohibición de estacionamiento</i>		
49.2 a) Estacionar en los lugares donde lo prohíbe la señalización vertical o las marcas viarias.	Leve	80
49.2 b) Estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y pasos a nivel.	Grave	120
49.2 c) Estacionar el vehículo en el interior de las intersecciones o cruces o en sus proximidades, dificultando el giro de otros vehículos o estorbando la visibilidad del tráfico, o impidiendo o dificultando el paso de peatones para cruzar perpendicularmente la calzada.	Grave	120
49.2 d) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	Grave	120
49.2 e) Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga, a las horas de su utilización, salvo que esté autorizado.	Grave	120
49.2 f) Estacionar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	Grave	120
49.2 g) Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	Grave	120
49.2 h) Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.	Grave	120
o en los reservados para bicicletas.	Leve	80

49.2 i) Estacionar en las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano o interurbano.	Grave	120
49.2 j) Estacionar de forma que el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a tres metros (salvo en calles que por sus características se permita), o cuando en cualquier caso no permita el paso de otros vehículos.	Grave	120
49.2 k) Cuando se impida u obstruya la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente estacionado.	Grave	120
49.2 l) Estacionar impidiendo o dificultando gravemente el acceso o salida de personas a los inmuebles.	Grave	120
49.2 m) Estacionar estorbando o impidiendo la normal utilización de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	Grave	120
49.2 n) En pasos para ciclistas.	Leve	80
En pasos para peatones.	Leve	80
49.2 o) Estacionar delante de los vados señalizados correctamente, en el horario autorizado por la licencia.	Grave	120
49.2 p) Encima o al lado de medianas, separadores, isletas, rotondas u otros elementos de canalización del tráfico y zonas señalizadas con franjas oblicuas en el pavimento.	Grave	120
49.2 q) Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	Leve	80
49.2 r) Delante de las salidas de emergencia de centros o instalaciones públicas, locales destinados a espectáculos públicos, establecimientos de uso público o similares, debidamente señalizadas, durante las horas de concurrencia.	Grave	120
49.2 s) En los accesos a los recintos y aparcamientos públicos.	Leve	80
49.2 t) Delante de hidrantes, contenedores de basuras y de recogida selectiva, o en sus proximidades, si obstaculiza su función.	Leve	80
49.2 u) En el lado izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de la marcha del vehículo, en una vía o calle de doble sentido de circulación.	Grave	120
49.2 v) Estacionar en doble fila, tanto si el		

que hay en la primera es un vehículo estacionado, un contenedor o algún elemento de protección o balizamiento.

Leve 80

49.2 w) Estacionar sobresaliendo del extremo en ángulo recto de una esquina.

Grave 120

49.2 x) Estacionar en las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza y que, a tal efecto, hayan sido debidamente señalizadas.

Grave 120

49.2 y) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

Grave 120

49.2 z) En todas las situaciones que, sin estar incluida en las letras anteriores, constituyan peligro u obstaculicen gravemente la circulación de peatones, vehículos o animales.

Grave 150

Vehículos con limitación de estacionamiento

50.1 Estacionar en vías urbanas camiones y furgonetas con MMA superior a 3500 Kg., (excepto para carga y descarga en zonas y horarios autorizados).

Leve 60

50.2 Estacionar vehículos con MMA superior a 12 toneladas, remolques, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores y maquinaria para obras y servicios, tractores agrícolas, caravanas, autocaravanas, etc. (excepto en zonas específicamente indicadas o que hayan sido autorizados para una determinada actividad o servicio).

Leve 90

Motocicletas, ciclomotores o bicicletas

51.1 No estacionar en la forma indicada para este tipo de vehículos.

Leve 60

Estacionar impidiendo el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Leve 60

Estacionar con una separación menor de 50 cm respecto de los otros vehículos.

Leve 60

51.2 Estacionar estos vehículos atados, encadenados o apoyados a elementos estructurales de la vía pública, mobiliario

urbano u otro elemento fijo.	Leve	30
51.3 Estacionar una motocicleta o ciclomotor en la acera, existiendo en la zona o calle espacios destinados especialmente para esta finalidad y no estando habilitada para ello.	Leve	60
51.4 Estacionar delante de los pasos de peatones o de ciclistas, zonas adaptadas para personas discapacitadas, paradas de transporte público, zonas reservadas, lugares donde impidan o dificulten el acceso o utilización de servicios públicos o a una distancia inferior a cuatro metros de una esquina.	Leve	60
<i>Cap. II. Estacionamiento regulado con horario limitado</i>		
52 A. Estacionar el vehículo en una zona azul, sin obtener el documento de control horario, dentro del horario preceptivo.	Leve	80
B. Estacionar el vehículo en una zona azul, excediendo el límite horario fijado por el documento.	Leve	70
C. Estacionar el vehículo en una zona azul, colocando defectuosamente el documento de control horario, de manera que no permite su lectura desde el exterior.	Leve	30
D. Estacionar un vehículo en una zona azul, que por sus características o dimensiones no está autorizado.	Leve	70
E. Estacionar el vehículo en una zona azul, ocupando más de una plaza de estacionamiento.	Leve	60
<i>Cap. III. Zonas de reserva</i>		
53.1 Estacionar en zona de reserva sin disponer de licencia.	Grave	120
53.2 A. Estacionar en zona de reserva sin estar autorizado.	Grave	120
B. Estacionar un vehículo acreditado o autorizado excediendo de las limitaciones establecidas en la autorización.	Leve	60
C. Estacionar en una zona de reserva sin exhibir el documento acreditativo o identificable desde el exterior.	Leve	30
D. Uso indebido de la tarjeta por parte del titular de la misma. Si es utilizada por persona distinta del beneficiario, siempre que no lo transporte. Retirada durante 3 meses. Multa que corresponda por parar o estacionaren dicha zona.		

Contenedores

55.7 No señalizar debidamente la cuba y/o no poner balizamiento luminoso en horas nocturnas o bajo condiciones meteorológicas o ambientales adversas.

Grave 120

55.8 No colocar el comprobante de la licencia adherido al contenedor o saco, junto con el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono.

Leve 60

Veladores, toldos y marquesinas

56.4 No colocar en lugar visible desde el exterior la tarjeta o distintivo.

Leve 60

No señalizar conforme al premarcaje efectuado por los servicios técnicos municipales o señalizar incorrectamente el perímetro de los veladores.

Leve 60

Señalización de las zonas de reserva

57.1 No señalizar, vertical u horizontalmente, según corresponda las zonas de reserva.

Leve 60

No indicar las limitaciones temporales a la señalización.

Leve 60

57.2 No mantener la señalización indicadora de la zona de reserva.

Leve 60

Alcohol y sustancias psicotrópicas y análogas

Prohibición

58.1 A Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro. (*) Para los conductores de bicicletas, se denunciará por el art. 27.8 j).

Muy grave 302

58.1 B Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (*) Para los conductores de bicicletas, se denunciará por el art. 27.8 j).

Muy grave 302

58.2 A Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada (M.M.A.), superior a 3.500 Kg., con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro. (*)

Muy grave 400

58.2 B Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una M.M.A., superior a 3.500 Kg., con una tasa de alcohol en aire espeirado superior a 0,15 gramos por litro. (*)

Muy grave 400

58.2 C Conducir el vehículo reseñado, dedicado al trasporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol

en sangre superior a 0,3 gramos por litro. (*)	Muy grave	400
58.2 D Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (*)	Muy grave	400
58.2 E Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro. (*)	Muy grave	400
58.2 F Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (*)	Muy grave	400
58.2 G Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se presta, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.-(Indíquese en los datos a consignar en el boletín, el servicio que se presta: taxi, urgencia o transporte escolar o de menores). (*)	Muy grave	302
58.2 H Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se presta, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.-(Indíquese en los datos a consignar en el boletín, el servicio que se presta: taxi, urgencia o transporte escolar o de menores). (*)	Muy grave	302
58.2 I Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transportes especiales, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,3 gramos por litro. (*)	Muy grave	400
58.2 J Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transportes especiales, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (*)	Muy grave	400
58.3 A Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro. (*)	Muy grave	302
58.3 B Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos. (*)	Muy grave	302
59.3 a) 1 No someterse a las pruebas de detección alcohólica estando implicado		

directamente como posible responsable en un accidente. Este supuesto es para cualquier usuario de la vía, no hace falta que sea conductor. (*)	Muy grave	302
59.3 a) 2 No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica.	Muy grave	302
59.3 b) 1 No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica. (*)	Muy grave	302
59.3 c) 1 No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al RGC o a la vigente Ordenanza, a las pruebas de detección alcohólica. (*)	Muy grave	302
59.3 d) 1 No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica. (*)	Muy grave	302
59.3 a) 3 No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, medicamentos o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente. Este supuesto es para cualquier usuario de la vía, no hace falta que sea conductor. (*)	Muy grave	302
59.3 a) 4 No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas. (*)	Muy grave	302
59.3 b)2 No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de estupefacientes o sustancias análogas. (*)	Muy grave	302
59.3 c) 2 No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al RGC o a la vigente Ordenanza, a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas. (*)	Muy grave	302
59.3 d) 2 No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas para la		

detección de estupefacientes o sustancias análogas. (*)	Muy grave	302
	Ruidos y humos	
	<i>Ruidos</i>	
61.2 A. Producir ruidos por encima de los límites establecidos.	Grave	92
B. Producir ruidos innecesarios, sea mediante aceleraciones bruscas u otra causa.	Leve	60
C. Utilizar radios o aparatos reproductores de sonido a un volumen excesivamente alto.	Grave	92
61.3 Utilizar las sirenas de vehículos de urgencia indebidamente o sin causa justificada.	Leve	60
61.4 A. Utilizar aparatos de megafonía en los vehículos sin disponer de las autorizaciones correspondientes.	Grave	92
B. Utilizar aparatos de megafonía en los vehículos a un volumen excesivo.	Grave	92
61.5 Provocar molestias y ruidos excesivos los vehículos de carga y descarga (especialmente a primeras horas de la mañana).	Leve	60
61.7 Negarse a someterse a la prueba de control de ruidos del vehículo.	Grave	92
	<i>Humos</i>	
62.1 Superar los límites establecidos de emisión de gases y humos.	Grave	150
62.2 Negarse a someterse a la prueba de control de emisiones de contaminantes del vehículo.	Grave	150
(Siguen los anexos V al X, correspondientes a distintos modelos de impresos.)		